



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EXPEDIENTE N°  
00083-2012-0-0801-JM-LA-02, DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE CAÑETE – CAÑETE. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**AGUILAR ZANABRIA, LUIS ANTONIO**

**ORCID: 0000-0003-2309-1526**

**ASESOR**

**TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA**

**ORCID: 0000-0002-4030-7117**

**CAÑETE – PERÚ  
2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Aguilar Zanabria, Luis Antonio

ORCID: 0000-0003-2309-1526

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Cañete, Perú

### **ASESOR**

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

### **JURADO**

Huanes Tovar, Juan de Dios (Presidente)

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo, Manuel Raymundo (Miembro)

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth (Miembro)

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Mgtr. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS**

**Presidente**

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**

**Miembro**

**Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH**

**Miembro**

**Mgtr. Teresa Esperanza Zamudio Ojeda**

**Asesor**

## AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por su infinito amor y su fortaleza para poder seguir adelante con el objetivo de alcanzar mis metas trazadas, día tras día.

A la universidad:

Por permitirme formarme como un profesional del derecho y por todas las enseñanzas que jamás olvidaré, aunque pase el tiempo.

*Luis Antonio Aguilar Zanabria*

## **DEDICATORIA**

A mis padres:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas con su ejemplo de lucha para seguir adelante y lograr sus objetivos.

A mi esposa e hija:

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

*Luis Antonio Aguilar Zanabria*

## RESUMEN

La investigación planteó la problemática ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00083-2012-0-0801-JM-LA-02, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2021?, para ello se trazó como objetivo general de la investigación determinar la calidad de las sentencias sobre nulidad de resoluciones administrativas, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, del expediente N ° 00083-2012-0801-JM-LA-02; del Distrito Judicial de Cañete. Metodológicamente, la investigación viene a ser de tipo cualitativo, de nivel exploratorio y descriptivo, de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La técnica empleada fue la observación y el análisis de contenido; la recolección de datos se obtuvo del expediente judicial seleccionado aleatoriamente a través de un muestreo por conveniencia, con el instrumento lista de cotejo, validado por juicio de expertos. Los resultados según los objetivos plateados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta, muy alta; y con respecto de la sentencia de segunda instancia: Alta, muy alta, muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** alimentos, calidad, nulidad de resolución, sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation raised the problem: What is the quality of the judgments on the nullity of administrative resolution, in file No. 00083-2012-0-0801-JM-LA-02, belonging to the Judicial District of Cañete-Cañete, 2021? For this, the general objective of the investigation was to determine the quality of the judgments on the nullity of administrative decisions, in accordance with the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, of the file N ° 00083-2012-0801-JM-LA-02; of the Cañete Judicial District. Methodologically, the research is qualitative, exploratory and descriptive, with a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The technique used was observation and content analysis; Data collection was obtained from the randomly selected judicial file through a convenience sampling, with the checklist instrument, validated by expert judgment. The results according to the silver objectives revealed that the quality of the expository, considering and decisive part of the first instance sentence was of rank: high, very high, very high; and with respect to the second instance sentence: High, very high, very high, respectively.

**Keywords:** food, quality, nullity of resolution, sentence.

## CONTENIDO

<b>EQUIPO DE TRABAJO .....</b>	<b>ii</b>
<b>JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR .....</b>	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>iv</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>v</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>vi</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>vii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>8</b>
2.1. Antecedentes .....	8
2.2. Bases Teóricas .....	13
2.2.1 El procedimiento Administrativo.....	13
2.2.1.1. Concepto .....	13
2.2.1.2 Sujetos del procedimiento administrativo.....	13
2.2.1.3 Principios del procedimiento administrativo .....	14
2.2.2 El silencio administrativo .....	16
2.2.2.1 Concepto .....	16
2.2.2.2 Clasificación .....	16
2.2.3 Recursos impugnatorios administrativos .....	17
2.2.3.1 Concepto .....	17
2.2.3.2 Clasificación .....	17
2.2.3.3 Agotamiento de la vía administrativa .....	18
2.2.4. El proceso contencioso administrativo .....	20
2.2.4.1 Pretensiones .....	20
2.2.4.2 Sujetos procesales .....	21
2.2.5 La sentencia .....	23
2.2.5.1 Estructura .....	23
2.2.5.2 Requisitos de la sentencia .....	24
2.2.5.3 El principio de motivación en la sentencia .....	25
2.3. Marco Conceptual.....	26
<b>III. SISTEMAS DE HIPÓTESIS .....</b>	<b>29</b>

<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>31</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	31
4.1.2. Nivel de investigación. ....	31
4.2. Diseño de la investigación .....	33
4.3. Unidad de análisis .....	34
4.4. Concepto y operacionalización de la variable e indicadores .....	35
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	37
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	39
4.6.1. De la recolección de datos .....	39
4.6.2. Del plan de análisis de datos .....	39
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	41
4.8. Principios éticos .....	43
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>44</b>
5.1. Resultados .....	44
5.2. Análisis de Resultados .....	80
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>91</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>94</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>95</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>104</b>

## ÍNDICE DE CUADROS Y RESULTADOS

<b>Cuadro N° 1.</b> Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; en el expediente N° 00083-2012-0-0801-JM-LA-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2021. ....	44
<b>Cuadro N° 2.</b> Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; en el expediente N° 00083-2012-0-0801-JM-LA-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2021. ....	49
<b>Cuadro N° 3.</b> Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; en el expediente N° 00083-2012-0-0801-JM-LA-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2021. ....	56
<b>Cuadro N° 4.</b> Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; en el expediente N° 00083-2012-0-0801-JM-LA-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2021. ....	60
<b>Cuadro N° 5.</b> Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; en el expediente N° 00083-2012-0-0801-JM-LA-02, Distrito Judicial de Cañete. Cañete 2021. ....	64
<b>Cuadro N° 6.</b> Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; en el expediente N° 00083-2012-0-0801-JM-LA-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2021. ....	69
<b>Cuadro N° 7.</b> Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; en el expediente N° 00083-2012-0-0801-JM-LA-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2021. ....	74
<b>Cuadro N° 8.</b> Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en el expediente N° 00083-2012-0-0801-JM-LA-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2021. ....	77

## I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un servicio que brinda el Estado a todas las personas de una determinada sociedad, siendo el Poder Judicial el ente rector de este servicio. Desde hace varios años atrás diversas encuestadoras nacionales e internacionales, como mencionaremos líneas más abajo, señalan que en sus resultados la población ha mostrado su disconformidad y desconfianza respecto a los órganos jurisdiccionales, señalando a estos como corruptos, ineficaces y falta de profesionalismo. Por lo tanto, ante dicha problemática surge la necesidad de evaluar las razones o motivos por las cuales, en ese sentido, la presente investigación se ha desprendido de la línea de investigación denominada “Análisis de las sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de decisiones judiciales”. Y a efectos de conocer el contexto del cual surgió el planteamiento del problema, a continuación, se revelan algunos hallazgos: A nivel internacional, diversos países se encuentran inmersos en defectos al momento de administrar justicia. Principalmente por corrupción en el sistema judicial.

### **1.1. A nivel internacional**

El diario *El Comercio* (2019) publicó un artículo periodístico acerca de una encuesta sobre corrupción, señalando que “La edición regional del décimo Barómetro Global de la Corrupción, realizó una encuesta a más de 17,000 personas de 18 países, apunta que el 53% de los interrogados cree que en los últimos doce meses ha empeorado la situación, una tasa algo inferior al 62% del muestreo anterior, publicado en 2017” (párrafo 2).

Según este estudio, los países que han sido afectados en mayor escala por sobornos u otros actos de corrupción son; Venezuela con un 50% quienes los pobladores mismos afirmaron que tuvieron que pagar alguna vez en su vida; seguido esta México con un 34% y después Perú con un 30%. La poca confianza de la ciudadanía con respecto de los órganos de jurisdicción es debido a los actos de corrupción que se ha descubierto actualmente. Trayendo como consecuencia múltiples impunidades. Es por eso que en un artículo publicado en ElPaís.cr, Palacios (2015) señaló que “La corrupción supone una gravísima ruptura de las reglas del juego democrático. Significa el apoderamiento de los recursos públicos para el enriquecimiento de una minoría y, en ocasiones, para que unas fuerzas políticas obtengan una ventaja ilegítima en perjuicio de otras. Además, provoca el descrédito de las instituciones y la desconfianza de la ciudadanía hacia la vida pública” (Párrafo 16). Asimismo, esta falta de confianza de la población hace que las víctimas de algún delito o una injusticia ya no demanden ni denuncien la vulneración de sus derechos. Y como consecuencia de esto, crecerá el índice de delincuencia en nuestro país. De acuerdo con Palacios (2015) “Es útil reconocer la existencia de la corrupción judicial. Porque nadie puede vivir ocultándose la realidad. Pero también porque sólo desde ese reconocimiento se pueden instrumentar mecanismos de prevención y de represión”. (párrafo 3). La revista *Prolegómenos* publicó un artículo titulado: *La corrupción y la corrupción judicial: aportes para el debate*, en donde se concluye que “se han podido identificar ciertas causas similares generadoras de corrupción judicial en Colombia, México y Perú, como son: los bajos sueldos de los funcionarios judiciales y auxiliares de la justicia, la aceptación social de la corrupción, un inoperante sistema judicial y,

especialmente, la intervención de los grupos de poder en los diferentes sistemas judiciales” (Carbajal et al, 2019, p. 81).

Según el Acuerdo Nacional por la Justicia (2017) “Se han generado esfuerzos a fin de estimar la magnitud de dicho fenómeno en los distintos países, tales como el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC), elaborado por Transparencia Internacional, que analiza los niveles de percepción de corrupción del sector público en 176 países del mundo y en el que se advierte que la corrupción es todavía un problema grave que afecta a muchos países en el mundo. De acuerdo a dicha medición, en el 2016, el Perú ocupó el puesto 101 de 176 países con 35 puntos, lo que lo ubica por debajo de la media internacional (43 puntos) y de países como Uruguay (71 puntos) y Chile (66 puntos) que poseen mejores calificaciones”. (pág. 11).

## **1.2. A nivel nacional**

En el diario Perú21, Villegas (2018) menciona que “De acuerdo con Latino barómetro 2017, el grado de satisfacción de los peruanos con la democracia es 16%. Donde el 80% considera que se gobierna para unos pocos grupos poderosos. Por ello, no sorprende la poca confianza que tienen los peruanos en el Poder Judicial 18%, Gobierno 18%, Congreso 13% y los partidos 11%”. (párrafo 6). Hace poco, audios difundidos por el portal IDL-Reportados, reveló como jueces, fiscales y miembros del CNM intercambiaron favores por beneficios para ellos o sus familiares, en otras palabras, manipularon sentencias y coordinaron el nombramiento de fiscales y abogados en el caso que tenían intereses particulares. Por primera vez, se tiene pruebas contundentes del alto nivel de corrupción en el Poder Judicial. La crisis que surge en la administración de justicia, también es por temas de accesibilidad, en

dónde aún existen barreras para el acceso a la justicia, así también, la sobrecarga procesal es otro factor que junto a la demora procesal hacen interminable un proceso judicial. Es por ello que se busca una reforma del sistema judicial, buscando mejorar el mecanismo de control del Poder Judicial y del Ministerio Público, promover una ideal transparencia en la administración de justicia e implementar mucho mejor la fiscalía especializada anticorrupción y promover la ética y probidad de abogados y demás integrantes de la comunidad jurídica. Por otro lado, la comunidad universitaria ante los hechos que hemos conocido, formuló la siguiente línea de investigación de la carrera de derecho: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011). En razón a lo expuesto, dentro del marco de la línea de investigación, acorde a los lineamientos internos establecidos, se elabora un proyecto de investigación del cual los resultados que se obtengan son en base a un expediente judicial, y por último el objeto de estudio serán las sentencias que han sido expedidas en un determinado proceso judicial en específico. La finalidad de la investigación es determinar la calidad en cuanto a la forma de la sentencia, asegurando la no intromisión en el fondo de la decisión judicial, debido a las limitaciones y dificultades que puedan surgir y además por la naturaleza compleja del contenido de una sentencia, tal como lo afirma Pásara (2003), sin embargo, se debe de realizar en razón a que no hay muchos estudios sobre la calidad de las sentencias judiciales, siendo una actividad útil y pendiente en procesos de reforma judicial. En ese sentido, se escogió el expediente judicial N° 00083-2012-0-0801-JM-LA-02, perteneciente Segundo Juzgado Mixto de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete, el cual contiene un proceso sobre nulidad de resolución administrativa.

Verificándose que, en la primera instancia, la sentencia declaró fundada la demanda en parte; sin embargo, luego de ser apelada por el demandado y haber sido revisada por la sala civil superior se sentenció con confirmar la sentencia de primera instancia. Con respecto los plazos que corresponden a este tipo de proceso, verificamos que desde la fecha que se interpuso la demanda (06 de marzo del 2012) hasta la fecha en que se expidió la sentencia de segunda instancia (24 de abril del 2013), transcurrieron aproximadamente 1 año y 1 mes aprox. Por tales motivos antes expuestos, se tomó la decisión de formular el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en el expediente N° 00083-2012-0-0801-JM-LA-02, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, ¿2021? De esta manera, se fijó como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en el expediente N° 00083-2012-0-0801-JM-LA-02, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete” y como objetivos específicos:

#### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda

instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación se basó en el análisis de la calidad de las sentencias que son emitidas por los diversos órganos jurisdiccionales competentes en el distrito judicial de Cañete. Precisamente se estudiará el expediente N° 00083-2012-0-0801-JM-LA-02, tramitado ante el Segundo Juzgado Mixto de Cañete, en materia de Nulidad de Resolución Administrativa. Con ello se espera optimizar la calidad de las sentencias y que se cumplan con los parámetros establecidos por ley, jurisprudencia y doctrina, asimismo, se desarrolló los principales problemas que adolece nuestro sistema de administración de justicia. En ese orden de ideas, el presente trabajo de análisis de expediente se justifica en lograr una administración de justicia más óptima y proba, debiéndose reflejar en las sentencias judiciales y así las partes procesales obtengan una verdadera y correcta aplicación de justicia; de esta manera se logra contribuir a mejorar la calidad de administración de justicia en nuestro país, es en razón a ello del presente análisis de expediente se observa, adecua y señala los indicadores ausentes en las sentencias en estudio y de acuerdo a ello poder determinar la su calidad. Conocer acerca de la calidad de las sentencias que tenemos en nuestro país, fue el motivo de analizar este presente trabajo de investigación, en razón a que las sentencias vienen a ser la actividad directa de los hombres que ocupan cargos para la administración de justicia.

Finalmente, las metodologías planteadas son: Tipo de investigación: Cuantitativo-cualitativo, Diseño de investigación: no experimental, transversal y retrospectivo.

Nivel de investigación explicativo y descriptivo, Población y Muestra.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Se llega a las principales conclusiones de que la sentencia es en buena medida aceptable y cumple con las normativas correspondientes, asimismo los parámetros que se fijaron para determinar su calidad en dichas sentencias son en cantidades mayores.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedentes internacionales

En Argentina, Castiglioni (2018), en su tesis titulada *Poder Judicial: Indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora*, señaló que el objetivo de su investigación fue establecer una metodología que permita a los miembros de las oficinas judiciales, explorar los aspectos a tener en cuenta sobre los indicadores de calidad para los fallos y sentencias. Metodológicamente, desarrolló una investigación de diseño, con un enfoque bibliográfico-documental que permitió el análisis de los diferentes estándares e indicadores de calidad a nivel internacional, lo que, junto a la aplicación de entrevistas, hizo posible la elaboración de dicha metodología. Al concluir, la autora observó que: el único caso explícito donde se encontró un indicador de la calidad de los fallos relacionándolo directamente con la performance de los jueces es en el Poder Judicial del Perú. Dicho indicador posee asignada puntuación para cada sub indicador, pero no contiene la definición de las variables para asignar esta puntuación de manera objetiva a cada una de éstas. Asimismo, en ningún caso se encontraron los criterios definidos con variables numéricas en cuanto a que se considera un fallo que cumple y uno que no cumple.

Por su parte, Basabe, (2017) en un artículo de su autoría titulada *La calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas: Definiciones conceptuales e índice a once países de América Latina* conceptualiza y observa empíricamente la calidad de las decisiones judiciales de 152 jueces de Cortes Supremas en once países de América Latina, a través de encuestas realizadas a expertos. El artículo evidencia que las decisiones judiciales de mayor calidad se encuentran en las Cortes Supremas de

Costa Rica y Colombia, mientras que las más deficitarias están en los tribunales de Ecuador, Uruguay y Bolivia.

En Chile, Novoa (2015), realizó una tesis titulada *Índice de Calidad de la justicia del Poder Judicial de Chile ¿Un instrumento para medir la producción de valor público?* Tuvo por objetivo analizar si el Índice de Calidad de la Justicia mide la producción de valor público del Poder Judicial de Chile. Para ello, metodológicamente, desarrolló una investigación de enfoque cualitativo y de tipo descriptivo, basada en la revisión bibliográfica de los conceptos correspondientes para dar lugar a la elaboración de un modelo analítico de valor público que serviría de instrumento para llevar a cabo el análisis correspondiente. Asimismo, empleó la técnica de la encuesta por medio de la elaboración de cuestionarios aplicados a 8 informantes clave que fueron parte de una muestra no probabilística, seleccionados según criterios lógicos. Finalmente, concluyó que: el Índice sí mide en gran parte la generación y entrega de valor que el Poder Judicial de Chile ofrece a la ciudadanía

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

En Ucayali, Ávila (2020) en su tesis titulada *Calidad de sentencias sobre proceso contencioso administrativo; en el expediente N°00332-2016-0-2402-JR-LA-01 del distrito judicial de Ucayali, 2020*, señaló que el objetivo de su investigación fue determinar la calidad de las sentencias, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00332-2016-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali- coronel Portillo; 2020. Respecto a la metodología, su investigación fue de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia,

utilizando las técnicas de observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta. Concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

Por su parte, en Ayacucho, Mendoza (2020) realizó una investigación intitulada Calidad de sentencias sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00090-2014-0-0501-sp-ci-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020, indicó que el objetivo general de su investigación fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes sobre Proceso Contencioso Administrativo, en el expediente No. 00090-2014-0-0501- SP-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga, 2020. La metodología aplicada a la investigación fue una investigación básica con un enfoque cualitativo, de nivel explicativo o causal, de diseño transversal o transeccional no experimental. La Técnicas de recolección de datos fueron la observación, revisión o análisis de documentos y para la recolección de datos se utilizó el cuadro de operacionalización. Los resultados se determinaron que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en el Proceso Contencioso Administrativo del expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, es de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Concluyó que, el Proceso Contencioso Administrativo es una forma de control de la legalidad de la administración pública, y en su análisis se evidencia la determinación de calidad de las resoluciones.

En Huaráz, Espinoza (2020) presentó la investigación exploratoria-descriptiva titulada *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 00624-2014- 0-0201-jm-la-01. Del distrito judicial de Áncash – Huaraz - 2020*. Indicó que el objetivo general de la investigación fue determinar la calidad de sentencias sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 00624-2014- 0-0201-jm-la-01. Del distrito judicial de Áncash – Huaraz. Metodológicamente, fue una investigación de tipo cuantitativo y cualitativo, de nivel exploratorio y descriptivo, utilizó como unidad de análisis las sentencias de primera y segunda instancia del expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive perteneciente a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, baja y muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y muy alta. Concluyó que, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias fueron de rango alta y alta, respectivamente.

En Lima, Matos (2020) en su tesis titulada “La calidad del servicio de administración de justicia y su relación con la satisfacción de los justiciables, de la especialidad civil del distrito judicial de Lima Norte año 2017”, donde el objetivo fue analizar la relación que existe entre la calidad del servicio de administración de justicia y la satisfacción del justiciable de la especialidad civil del distrito judicial de Lima Norte, durante el año 2017. El tipo de estudio fue de carácter aplicada y de diseño observacional (no experimental), transversal, descriptivo y correlacional. La unidad de análisis fue cada uno de los elementos de la población objeto del estudio,

la cual corresponde en este caso a cada usuario (justiciable) que han hecho uso de los servicios del distrito judicial de la Lima Norte el año 2017. Se concluyó: 1) Se determinó que existe una buena correlación directa significativa ( $r_s=0,716$ ;  $p \leq 0,001$ ) entre las variables Calidad del servicio de administración de justicia y Satisfacción del justiciable de la especialidad civil del distrito judicial de Lima Norte, durante el año 2017. 2) Se determinó que existen moderadas correlaciones positivas significativas de las dimensiones de la variable Calidad del servicio de administración de justicia y Satisfacción del justiciable. Así tenemos: Calidad de la Gestión del Servicio y la Satisfacción del justiciable ( $r_s=0,469$  ( $p \leq 0,001$ ); Calidad del Manejo Organizativo y Satisfacción del justiciable ( $r_s=0,649$ ;  $p \leq 0,001$ ); y Calidad de la Tecnología de la Información y Comunicación, y Satisfacción del justiciable ( $r_s=0,624$ ;  $p \leq 0,001$ ). 3) Se determinó, en general, moderadas correlaciones positivas significativas ( $p < 0,001$ ) entre las dimensiones de la variable Calidad del servicio de administración de justicia y las dimensiones de la variable Satisfacción del justiciable. Asimismo, se identificó que sólo dos de estas relaciones presentaron bajas correlaciones positivas: Calidad de la Gestión del Servicio y Celeridad de los Procesos ( $r_s=0,384$ ;  $p \leq 0,001$ ), y Calidad de la Tecnología de la Información y Comunicación y Celeridad de los Procesos ( $r_s=0,393$ ;  $p \leq 0,001$ ). 4) Se observó que, los usuarios de la especialidad civil del distrito judicial de Lima Norte, durante el año 2017, consideraron en su mayoría (81,5%), como Bueno y Muy Bueno la Calidad del Servicio de Administración de Justicia.

En tanto que, en Ucayali, Agurto (2019) presentó su investigación exploratoria-descriptiva titulada *Calidad de la sentencia sobre acción Contencioso administrativo expediente N°00033-2014-2402-0-jr-la-01 distrito judicial de*

*Ucayali, 2019*. El objetivo general de la investigación fue determinar la calidad de sentencias sobre acción Contencioso administrativo expediente N°00033-2014-2402-0-JR-LA-01 distrito judicial de Ucayali, 2019. La investigación se realizó utilizando el tipo de investigación cuantitativo y cualitativo de nivel exploratorio y descriptivo, se usó como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Sus resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive perteneciente a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y mediana; mientras que la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Concluyó que, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias fueron de rango alta y alta, respectivamente.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1 El procedimiento Administrativo**

#### ***2.2.1.1. Concepto***

El procedimiento administrativo es el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades públicas, a fin de emitir un acto administrativo capaz de producir efectos jurídicos como atributo de la función administrativa (Calderón y Águila, 2009). Al igual que el proceso civil, el procedimiento administrativo constituye un medio por el cual busca adquirir la declaración de un determinado derecho o autorización.

#### ***2.2.1.2 Sujetos del procedimiento administrativo***

Los procedimientos administrativos se desarrollan con base en la intervención de los siguientes sujetos procesales:

- **Administrado.** O accionante, es la persona natural o jurídica que da inicio al trámite administrativo a través de la solicitud respectiva. Es aquel que promueve el proceso como titular del derecho o de intereses legítimos que bien pueden ser individuales o colectivos.
- **Autoridad Administrativa.** Es la entidad a la que le fue conferida por el Estado la potestad pública para conocer y tramitar los diferentes procedimientos administrativos. Se encarga de encaminar el proceso iniciado y dar solución a cada una de las cuestiones planteadas.
- **Tercero administrado.** Es la persona (natural o jurídica) susceptible de ser afectada por la decisión contenida en la resolución administrativa que ponga fin al proceso. De modo que una vez tome conocimiento de dicho pronunciamiento ha de apersonarse a la autoridad correspondiente.

### ***2.2.1.3 Principios del procedimiento administrativo***

El procedimiento administrativo se rige al contenido de los siguientes principios:

- **Principio de Legalidad.** - Consiste en que la autoridad administrativa tiene que actuar acorde a Ley, respetando la Constitución y demás leyes.
- **Principio del Debido Procedimiento.** Consistente en la realización de un procedimiento regular y conforme a Derecho, en donde cada una de las partes tengan la plena facultad de exponer sus argumentos, solicitar sus pretensiones ofrecer medios probatorios y otros.
- **Principio de Impulso de Oficio.** La administración pública debe de dirigir el procedimiento e impulsar y realizar las actividades que resulten pertinentes para llegar al esclarecimiento y solución de la cuestión.
- **Principio de Razonabilidad.** Implica que la autoridad administrativa debe

valorar toda cuestión que le es puesta a su conocimiento, de acuerdo a la situación de cada caso concreto.

- Principio de Imparcialidad. El cual busca erradicar todo tipo de discriminación, así como de ciertas inclinaciones a favor de cualquiera de las partes. La autoridad correspondiente debe resolver el caso conforme a las normas administrativas aplicables.
- Principio de Informalismo. Propone que los derechos de los administrados no pueden ser vulnerados por aspectos formales que son subsanables.
- Principio de Presunción de Veracidad. La autoridad administrativa debe percibir como ciertos a los documentos o declaraciones formuladas, salvo prueba en contrario.
- Principio de Conducta Procedimental. Todos los partícipes del procedimiento administrativo deben de actuar con buena fe, respeto mutuo y colaboración.
- Principio de Celeridad. Que supone las actuaciones diligentes a fin de minimizar el tiempo de desarrollo del procedimiento con el objeto de alcanzar una resolución eficiente en un tiempo razonable.
- Principio de la Verdad Material. Es la facultad que tiene la autoridad administrativa para verificar los medios que están disponibles sobre los hechos expuestos por el administrado.
- Principio de Participación. Que implica el derecho de solicitar información siempre que este sea de carácter público, de modo que los administrados tengan acceso a ella para hacer del procedimiento un trámite interactivo.
- Principio de Simplicidad. El cual supone la sencillez de los trámites.

## **2.2.2 El silencio administrativo**

### **2.2.2.1 Concepto**

“El silencio administrativo faculta la posibilidad de otorgar efectos jurídicos a la falta de pronunciamiento de la autoridad administrativa en el plazo establecido para ello” (Guzmán, 2013, p. 553). Por consiguiente, al mencionar silencio administrativo nos referimos a la ausencia del fallo por parte de la autoridad administrativa, de modo que se presume la toma de una decisión que bien puede ser a favor o en contra de los administrados. En tal sentido, el silencio administrativo es materia de impugnación por la parte afectada.

### **2.2.2.2 Clasificación**

Tal como mencionamos, el silencio administrativo puede ser positivo o negativo, de allí la clasificación siguiente:

- Silencio administrativo positivo. El cual supone la aprobación del recurso administrativo presentado según los términos de la pretensión solicitada (Águila, 2009). Pasado el plazo de pronunciamiento de la autoridad administrativa, el fallo que se supone es positivo tiene la calidad de Resolución Ficta, por tanto, los efectos que produce se manifiestan de manera automática.
- Silencio administrativo negativo. El cual, según Guzmán (2013) “Opera ante la inactividad de la Administración, permitiendo al administrado considerar que su solicitud ha sido rechazada” (p. 562). Esto permite la interposición de recursos, o, en algunos casos, la apertura de un proceso contencioso administrativo.

El silencio negativo es completamente diferente al silencio positivo, mientras que en el positivo el pronunciamiento es a favor del administrado, en el silencio negativo es todo lo contrario. El silencio administrativo negativo brinda tres opciones al administrado: i) esperar a que la autoridad administrativa se pronuncie, ii) considerar denegado su solicitud o iii) formular un recurso impugnatorio una vez que se vence el plazo para que la autoridad administrativa se pronuncie.

### **2.2.3 Recursos impugnatorios administrativos**

#### **2.2.3.1 Concepto**

Los recursos administrativos “son actos del administrado mediante los cuales, este pide a la propia Administración la revocación o reforma de un acto suyo o de una disposición de carácter general de rango inferior a la Ley en Base a título jurídico específico” (Águila, 2009, p. 239). El recurso administrativo tiene la finalidad de revocar el acto administrativo cuestionado. Se debe formular recurso dentro de los plazos señalados por la norma, ya que, una vez vencido el plazo para interponer un recurso administrativo, ya no podrá ejercerlo, resultando que el acto administrativo emitido quede firme.

#### **2.2.3.2 Clasificación**

- Recurso de reconsideración. Se interpondrá este tipo de recurso ante el órgano que emitió el acto administrativo a cuestionarse, sin embargo, se debe sustentar con una nueva prueba. De acuerdo con Guzmán (2013) quien manifiesta que este recurso “es opcional y el hecho de que el mismo no se interponga no impide el ejercicio posterior del recurso de apelación, si este procede. Ello, aunado al hecho de que el recurso de reconsideración es resuelto por la misma autoridad que emitió la resolución (...)” (p. 617). La

finalidad de este recurso es que exista control respecto de las decisiones que toma las entidades administrativas en relación a la verdad material y analizando nuevos medios probatorios. El recurso se debe de interponer ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo a cuestionarse.

- **Recurso de apelación.** El cual se impone cuando se trata de cuestiones de puro derecho, o de alguna mala interpretación de la norma. Este recurso se debe de presentar ante el mismo órgano que emitió tal acto administrativo a cuestionarse, tal órgano será quien deberá elevar lo actuado ante el superior jerárquico. En este recurso administrativo quien analizará la procedencia del recurso o su rechazo será una entidad superior jerárquicamente. La vía administrativa se agota interponiendo el recurso de apelación, y obteniendo el fallo final, lo cual servirá para recurrir ante el poder judicial.
- **Recurso de revisión.** Guzmán (2013) señala que “en nuestra legislación se establece que, excepcionalmente, hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional (...)” (pág. 620). Este recurso se debe dirigir ante la misma autoridad que emitió el acto administrativo que se impugna, para que de esa manera sea elevado al superior jerárquico. En consecuencia, este recurso se configura como una tercera instancia administrativa en donde existen instituciones de descentralización sectorial

### ***2.2.3.3 Agotamiento de la vía administrativa***

El agotamiento de la vía administrativa consiste en que los administrados antes de recurrir al Poder Judicial para iniciar un proceso judicial, deben reconocer la

competencia jurídica que tiene la Administración Pública para conocer lo ocurrido en su ámbito. Al respecto, Morón (2003), señaló que “la regla está concebida, para que las entidades administrativas tengan la oportunidad y la posibilidad de conocer y resolver sobre cualquier controversia que su actuación u omisión puedan producir en la esfera de intereses o derechos de los administrados” (p. 184). En conclusión, el agotamiento de la vía administrativa es cuando un administrado recorrió por todas las instancias posibles de la administración pública solicitando un derecho a su favor que se le fue negado en todas las instancias, resultando una vulneración a sus derechos. Por lo tanto, el administrado podrá recurrir al órgano jurisdiccional para demandar a la administración pública a fin de que cumpla con el derecho solicitado y negado por la Administración Pública.

#### ***2.2.3.4 Agotamiento de la vía administrativa en el expediente en estudio***

El presente caso se trata de una demanda de Nulidad de Resolución Administrativa, por la que se tiene como pretensión principal: se declare la nulidad total de la Resolución ficta en vía de apelación y la Resolución de la Unidad de Gestión Educativa Local – 08-Cañete N° 02828-2011. Y como pretensión subordinada: se ordene el pago del 30% de Remuneración total e integras por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y los respectivos devengados de acuerdo a los años de servicio que tiene la demandante.

Del párrafo precedente, se observa que existen 2 resoluciones que se pretenden que se declare su nulidad. Evidentemente para obtener esas 2 resoluciones el administrado tuvo que intervenir en 2 instancias administrativas, las mismas que serían la UGEL 08-Cañete y la DRELP Lima- Provincias. Con respecto a la Resolución ficta, esta se entiende que existe como consecuencia del silencio

administrativo, asimismo, el administrado anexó a su demanda una declaración jurada de silencio administrativo negativo de fecha 22 de febrero del 2012, con la que refuerza sus fundamentos de hecho y de derecho.

#### **2.2.4. El proceso contencioso administrativo**

El proceso contencioso administrativo no es otra cosa más que el medio por el cual se va a ejercer un control a la Administración Pública respecto de los actos administrativos que emite. Los administrados son los que recurrirán a las entidades que administran justicia para solicitar la tutela de sus derechos por el obrar ilegítimo de la Autoridad Administrativa.

##### ***2.2.4.1 Pretensiones***

Según el TUO de la Ley N° 27584 son pasibles de presentarse a modo de pretensión en un proceso contencioso administrativo las siguientes solicitudes:

1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores”.

#### ***2.2.4.2 Sujetos procesales***

Gaceta Jurídica (2015) opina que son partes en un proceso “quienes han de verse expuestos a los efectos materiales de la futura sentencia” (p. 137). En un proceso contencioso administrativo, las partes procesales son el administrado demandante y la entidad demandada, ante el juzgado competente respecto al conocimiento de determinados derechos o intereses que han sido vulnerados por parte de la entidad demandada. En ese sentido procederemos a conceptualizar cada una de las partes procesales:

- **Demandante:** Es el ciudadano que tiene legitimidad para accionar contra la actuación administrativa de una entidad estatal. Es también quien sostiene ser el titular del derecho vulnerado por la entidad estatal. Por otro lado, también, tal como lo señala Bendezú (2010) “Asimismo, tiene legitimidad para obrar activa (demandar, pretender, reclamar, emplazar, etc.) la entidad estatal facultada legalmente para cuestionar o impugnar cualquier actuación administrativa, declaratoria de derechos subjetivos previa emisión de una resolución motivada en la cual se identifique el perjuicio, menoscabo o acto contra – productor a la legalidad administrativa y al interés público, siempre y cuando haya fenecido el plazo para que tal entidad declare la nulidad del acto transgresor a su propia iniciativa (oficiosidad) en sede ante – judicial” (p. 587). En palabras simples, viene a ser la persona, natural o jurídica, que va a interponer la demanda solicitando se proteja los derechos que se le están siendo vulnerados por parte del demandado, a quien también se le integrará en el proceso judicial.
- **Demandado:** Son las que ostentan legitimidad pasiva para obrar o contradecir

la demanda. Es la entidad pública a quien se le emplaza la demanda.

- El juez, también denominado juzgador o magistrado, es la persona que se encuentra revestida de facultades para ejercer la función jurisdiccional. Representa al Estado en calidad de inmediador para resolver los conflictos entre los particulares: en este caso, el particular y la entidad pública.
- El tercero legitimado: Es la persona a quien le puede afectar los efectos que surgen al momento de emitir la sentencia, y por lo tanto tendrá que integrar también el proceso judicial a fin de que no se le vulnere sus derechos y pueda defenderse. Ante ello, el juzgador debe considerar las medidas relevantes y necesarias para que los terceros implicados en el proceso puedan apersonarse y poder realizar sus defensas respectivas a fin de que no se le vulnere sus derechos.

#### ***2.2.4.3 Vías procedimentales***

Son dos las vías procedimentales por las cuales se pueden tramitar una pretensión de carácter contencioso administrativo:

- **Proceso urgente:** Esta vía procedimental se creó con la finalidad de atender aquellos casos que urgen la protección de derechos vulnerados o por vulnerarse, se tramitan de acuerdo a las reglas establecida en el artículo 26 del mismo cuerpo normativo, el mismo que tiene plazos muy reducidos y un proceso completamente rápido. Las pretensiones que se pueden formular en este proceso tienen que estar sustentadas en la tutela urgente de sus derechos.
- **Proceso ordinario:** Esta vía procedimental se creó con intención de atender aquellos casos que, a diferencia de la anterior vía procedimental,

no necesitan una tutela urgente de sus derechos, puesto que tienen plazos un poco más amplios y actos procesales separados. Las pretensiones que se pueden hacer valer en esta vía procedimental son todas aquellas que no estén establecidas en el artículo 25° del mismo cuerpo normativo.

### **2.2.5 La sentencia**

La sentencia es la resolución que pone fin a un proceso judicial. En ella se encuentra contenido el fallo del juez respecto a las pretensiones solicitadas, las posturas debatidas y los medios probatorios actuados a lo largo del desarrollo de las diligencias procesales. Tal como menciona Huapaya (2019) “Decisión judicial que, normalmente, pone fin al proceso de cognición, en cualquier instancia, y por el cual el órgano jurisdiccional satisface las pretensiones y resistencias deducidas por las partes, aplicando el ordenamiento jurídico” (p. 145).

#### **2.2.5.1 Estructura**

León (2008), respecto de la estructura de la sentencia, señala que “(...) en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive”. (p. 15)

Una sentencia se divide en tres partes: i) Parte expositiva o declarativa, que narra los hechos materias de investigación y del juicio. También describe de manera resumida las etapas del proceso; es decir, relata sucintamente los antecedentes y hechos del caso ii) Parte considerativa o de motivación, expone las valoraciones del juez respecto a la actuación de las pruebas y las disposiciones legales, doctrinales y/o jurisprudenciales aplicables al caso; toma en cuenta todos aquellos aspectos de hecho y de derecho aplicables al asunto en cuestión, éstos son: la competencia del juzgado, la identificación de la litis, su procedencia, los puntos incidentales a resolver, el

aporte de los elementos de convicción y otros, y iii) Parte resolutive o fallo, que hace mención clara y precisa de la condena o absolución del procesado, por lo que constituye la materialización del poder jurisdiccional del Estado. En esta parte también se incluye la condena de costas y la firma del juzgado.

#### ***2.2.5.2 Requisitos de la sentencia***

El código Procesal Civil en su art. 122° señala que:

Las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.”

### ***2.2.5.3 El principio de motivación en la sentencia***

Ledesma (s/f) “La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes” (p. 15). Con respecto al marco constitucional, lo podemos encontrar en el inc. 5 del artículo 139° de la constitución: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Con respecto al marco legal, podemos encontrarlo en el código procesal civil en su art. 50° inciso 6, respecto a los deberes del juez en el proceso: Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia. (...)”. Asimismo, lo podemos encontrar en el art. 121°: “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal” (tercer párrafo). En relación al marco jurisprudencial, podemos encontrarlo en diversos pronunciamientos de casaciones:

La debida motivación de las resoluciones judiciales es a la vez un principio y un derecho, que forma parte del debido proceso, preceptuado en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución, concordante con el inciso 3 del artículo 139 del mismo cuerpo normativo, así como en el inciso 6 del artículo 50 e incisos 3y 4 del

artículo 122 del Código Procesal Civil” (CAS. N° 017412014-Lima, 01/08/2016).

También, tanto a nivel doctrinario como jurisprudencial, se considera que la motivación de las sentencias cumple múltiples finalidades, así, por ejemplo: a) permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública, cumpliendo de este modo con el requisito de publicidad esperado; b) hace patente el sometimiento del juez al imperio de la ley; c) logra el convencimiento de las partes sobre la justicia y corrección de la decisión judicial, eliminando la sensación de arbitrariedad y estableciendo su razonabilidad, al conocer el por qué concreto de su contenido; d) permite la efectividad de los recursos por las partes; y e) garantiza la posibilidad de control de la resolución judicial por los tribunales superiores que conozcan de los correspondientes recursos” (CAS. N° 02195-2011-Ucayali. *Sentencia Cuarto Pleno Casatorio*)

### **2.3. Marco Conceptual**

**Acto Administrativo:** Los actos administrativos pueden ser conceptualizados “(...) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la voluntad administrativa, en el marco de las normas de derecho público, que producen efectos jurídicos individuales en forma directa”. (Calderón y Águila, 2009, p. 216).

**Administrado:** “La persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete (..) en

igualdad de facultades y deberes que los demás administrados” (Calderón y Águila, 2009, p. 231).

**Argumentación jurídica.** - Es una actividad que se basa en analizar situaciones de un determinado caso para así aplicar la ley, adecuándolo al caso concreto. Tal actividad puede ser compleja debido a las múltiples normas existentes e interrelacionadas.

**Calidad:** “Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Derecho adjetivo:** “Dícese del derecho procesal. Ejemplo: Código Procesal Civil” (Collas, 2000, p. 57).

**Doctrina:** Es aquella “fuente formal de derecho y se define como el conjunto de opiniones de los jurisconsultos, emitidas con finalidad teórica o con el objeto de facilitar la aplicación del derecho” (Collas, 2000, p. 62).

**Instancia.** “Conjunto de actuaciones practicadas desde la iniciación de un proceso hasta la sentencia definitiva. Cada uno de los grados jurisdiccionales que la ley ha establecido para ventilar y sentenciar juicios y pleitos” (Collas, 2000).

**Jurisprudencia:** Es aquella “(...) interpretación de la ley hecha por los jueces. Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho.” (Cabanellas, 1993, p. 178).

**Juzgador:** “Que juzga. La Academia incluye con sentido arcaico la acepción que equipara este vocablo a juez. Esto resulta inexacto en la calificación usual, ya que es una palabra en pleno vigor.” (Cabanellas, 1993, p. 180).

**Legalidad.** “Calidad de legal. Régimen jurídico-político que viene configurado por el conjunto de leyes fundamentales en cada Estado” (Collas, 2000).

**Silencio administrativo negativo:** El silencio administrativo negativo “constituye una ficción legal de efectos procesales, establecida en beneficio de los administrados, con el fin de permitirles el acceso a la impugnación de la inacción de la Administración Pública” (Calderón y Águila, 2009, p. 237).

### **III. SISTEMAS DE HIPÓTESIS**

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa del expediente N° 00083-2012-0-0801-JM-LA-02, perteneciente al Segundo Juzgado Mixto–Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Cañete, responde en función a la mejora continua del análisis de las decisiones judiciales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

#### **3.1. Hipótesis principal**

Conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios establecidos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa del expediente N° 00083-2012-0-0801-JM-LA-02, perteneciente al Segundo Juzgado Mixto–Sede Central, del distrito judicial de Cañete, son de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.2 Hipótesis específicas**

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes es de rango alta.

La calidad de la sentencia de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y de derecho es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es de rango muy alta.

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes es de rango alta.

La calidad de la sentencia de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y de derecho es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es de rango muy alta.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación.**

La investigación es de tipo cualitativo. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa, está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

#### **4.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

- Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco

estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron. Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

- Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes

en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

- No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).
- Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).
- Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal). Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

#### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p.69). De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los

procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211). En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis. En el presente estudio, la unidad de análisis está compuesta por las dos sentencias de primera y segunda instancia, respectivamente, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso único (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Cañete (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática.

#### **4.4. Concepto y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con

la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada” (s.p.). En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C., 2017) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente. En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación). Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes. Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La Concepto de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014). La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez 2013). Ambas

técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente. Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo) En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado. Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por

los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4. Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2017) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación:

**Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas, en el expediente N° 00083-2012-0-0801-JM-LA-02, del Distrito Judicial De Cañete – Cañete. 2021.**

<b>PROBLEMA GENERAL DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO GENERAL DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00083-2012-0-0801-JM-LA-02 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00083-2012-0-0801-JM-LA-02, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2021.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas, en el expediente N° 00083-2012-0-0801-JM-LA-02, del Distrito Judicial del Cañete – Cañete, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b>
<b>Respecto de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Respecto de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Respecto de la sentencia de primera instancia</b>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del

la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<b>Respecto de la sentencia de segunda instancia</b>	<b>Respecto de la sentencia de segunda instancia</b>	<b>Respecto de la sentencia de segunda instancia</b>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro N° 1.** *Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00083-2012-0-0801-JM-LA-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2021.*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<b>Introducción</b>	<p><b>2° JUZGADO MIXTO – SEDE CENTAL</b>            EXPEDIENTE N° : 00083-2012-0-0801-JM-LA-02            MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA            ESPECIALISTA : F. O. D. P.            DEMANDADO : D. R. E. L. P.            DEMANDANTE : T. I. P. P.</p> <p><b>SENTENCIA</b></p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p><b>a). Si cumple ( )</b>  <b>b). No cumple (x)</b></p>			X							

	<p><b><u>RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE</u></b>                  Cañete, dos mil doce//                  Noviembre veintidós. –</p> <p><b><u>VISTOS: Es Materia de Autos:</u></b> La demanda contenciosa administrativa interpuesta por <b>T. I. P. P.</b> en contra de la <b>D. R. E. L. P.</b> con emplazamiento del PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL sobre Nulidad de Resoluciones Administrativas.</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b>  <b>b). No cumple ()</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado.</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b>  <b>b). No cumple ()</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p><b>a). Si cumple ()</b>  <b>b). No cumple (x)</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><b>a). Si cumple (x)</b> <b>b). No cumple ()</b></p>										
<p><b>Postura del parte</b></p>	<p><b><u>Petitorio de la demanda.-</u></b> Se interpone demanda contenciosa administrativa a fin de que: a. se declare la NULIDAD TOTAL de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL FICTA y la RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL N° 08 N° 02828; en consecuencia se ordene el pago del 30% de remuneración total e integras por concepto de Bonificación especial por preparación de clases y evaluación y sus respectivos devengados de acuerdo a los años de servicios que tiene en el magisterio, tal como lo dispone el artículo 48 de la Ley N° 24029 Ley del profesorado modificada por la ley N° 25212.</p> <p><b><u>Fundamentos de hecho de la demanda. -</u></b> En los fundamentos de hecho contenidos en el escrito de demanda la demandante manifiesta que la entidad demandada le está pagando la bonificación por preparación de clases y evaluación sobre el treinta por ciento de su remuneración total permanente, sin embargo, conforme al artículo 48 de la ley del profesorado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% es calculada en base a la remuneración total. Señala el demandante que la bonificación especial que percibe no es calculada en dichos términos, sino en base a la remuneración total permanente, establecida en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, siendo este decreto norma de inferior jerarquía; por ello solicitó ante la demandada el reintegro de bonificación y devengados por preparación de clases y evolución en base a la remuneración total la que fue declarada improcedente, no estando conforme interpuso apelación, a la que la demandada no resolvió en el plazo previsto, por lo que dedujo el silencio administrativo dando por agotada la vía administrativa.</p> <p><b><u>Fundamentos jurídicos del petitorio. -</u></b> La demandante fundamenta su petitorio en lo previsto por el artículo 24 inciso 2, artículo 51 de la Constitución Política del Perú; numeral 1 del artículo 5, artículo 7 y numeral 1 del artículo 15, artículo 28 del D.S. 013-2008-JUS – TUO de</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>a). Si cumple (x)</b> <b>b). No cumple ()</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>a). Si cumple (x)</b> <b>b). No cumple ()</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>a). Si cumple (x)</b> <b>b). No cumple ()</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>a). Si cumple ()</b> <b>b). No cumple (x)</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>				<p>X</p>						

<p>la ley 27584 modificado por el Decreto Legislativo 1067; artículo 48 de la Ley 24029 ley del profesorado modificado por la ley 25212; artículo 210 del D.S. 019-90-ED.</p> <p><b><u>Contestación del Procurador Público Regional del Gobierno regional de Lima</u></b> En representación del Gobierno Regional de Lima procede a contestar la demanda en los términos siguientes: i) no se ha precisado o identificado la causal de nulidad en que se sustenta el petitorio, asimismo no se mencionó los vicios que contiene las resoluciones administrativas; ii) la bonificación diferencial se efectúa en base al 30% de la remuneración total permanente conforme lo establecido por el D.S. 051-91-PCM que se encuentra vigente.</p> <p><b><u>Actividad procesal:</u></b> Admitida la demanda mediante <b>RESOLUCIÓN NUMERO UNO</b> obrante a fojas catorce, con emplazamiento del Procurador Público Regional, se tiene por contestada la demanda mediante <b>RESOLUCIÓN NUMERO DOS</b> de fojas veintisiete; a fojas cincuentaicinco se expide la <b>RESOLUCIÓN NUMERO CINCO</b>, en la que se sana el proceso, se fijan puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios, prescindiéndose de la Audiencia de Pruebas por tratarse de prueba documental. A fojas sesenta a sesentaicinco obras el correspondiente Dictamen Fiscal y siendo su estado el de emitir sentencia a fojas sesenta y seis.</p> <p>Expedientes acompañados: Ninguno</p>	<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b> <b>b). No cumple ()</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00083-2012-0-0801-JM-LA-02, Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera de la sentencia.

**INTERPRETACIÓN:** Cuadro N° 01: nos muestra que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de calidad: alta.

El resultado se obtuvo de la calidad de la introducción que fue de rango: mediana; y, de la postura de las partes que fue de rango: alta.

En la introducción, de los 5 parámetros 3 de ellos sí se cumplen, los cuales son: evidencia el asunto, evidencia la individualización de las partes y la claridad. Los parámetros que **no** se cumplieron fueron: en el encabezamiento la individualización del juez o jueces y los aspectos del proceso

Por otro lado, con respecto a la postura de las partes, de los 5 parámetros solo 4 de ellos sí se cumplen: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad. El parámetro que **no** se cumplió fue: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.



	<p>Contencioso Administrativo puede plantearse pretensiones con el objeto que se declare la nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos; asimismo, conforme a lo regulado en el numeral dos del mismo cuerpo legal con el objeto de obtener el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.</p> <p><b>TERCERO. - De las pretensiones</b></p> <p>Se advierte que se ha sido interpuesta la demanda contenciosa administrativa a fin de que se declare la nulidad de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL FICTA y la RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL N° 08 N° 02828; en consecuencia se ordene el pago del 30% de remuneraciones total e integras por concepto de Bonificación especial por preparación de clases y evaluación y sus respectivos devengados de acuerdo a los años de servicios que tiene en el magisterio, tal como lo dispone el art. 48 de la Ley 24029 Ley del profesorado modificada por ley 25212.</p> <p><b>CUARTO. - Puntos Controvertidos</b></p> <p>Fueron señalados como puntos controvertidos en la presente causa los siguientes: a) Se acredite que las resoluciones: RESOLUCIÓN DENEGATORIA FICTA del GOBIERNO REGIONAL DE LIMA de fecha veintidós de febrero de dos mil doce, y la RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL N° 08 N° 02828 son nulas por contravención a la constitución y a las leyes, conforme lo previsto en el artículo 10 de la ley 27444; b) que como consecuencia de la nulidad de las referidas resoluciones corresponde el pago del 30% de la remuneración total e integra por concepto de Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación, así como los respectivos devengados de acuerdo a los años de servicios que tiene en el magisterio. En tal extremo, teniendo en cuenta así mismo las pruebas obrantes en autos, el dictamen emitido por el Fiscal Provincial en lo Civil del Ministerio Público y los fundamentos expuestos por cada una de las partes; se procede a valorar lo siguiente.</p>	<p><b>a). Si cumple (x)</b> <b>b). No cumple ()</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b> <b>b). No cumple ()</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p><b>QUINTO. - Valoración.</b>                  En tal sentido conforme a los puntos controvertidos señalados y teniendo en cuenta además las pruebas obrantes en autos, el dictamen emitido por el Fiscal Provincial en lo Civil del Ministerio Público y los fundamentos expuestos por cada una de las partes; se procede a valorar lo siguiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que de autos se precisa: a) Por <b>RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL 08 N° 02828</b> fojas cuatro, de fecha ocho de setiembre del dos mil once, resuelve declarar por improcedente la petición de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en el 30% de la remuneración total; b) En contra de la resolución antes referida la accionante interpuso recurso de apelación, medio impugnatorio que no fue proveído por la entidad demandada, por lo que se tiene por agotada la vía administrativa; c) De la boleta de pago a fojas se observa que el demandante percibe bajo el rubro “bonesp” la suma de veintiséis nuevos soles con noventa i dos céntimos (S/. 26.92), cargo docente nombrado.</li> <li>2. El artículo 48° de la Ley N° 24029 determina que “el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la Administración de Educación, así como el personal docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total”, lo que concuerda con lo establecido por el artículo 210 y 211 del Decreto Supremo 019-90-ED (Reglamento de Ley del profesorado). Sin embargo, los artículos 9 y 10 del D.S. N° 051-91-PCM señalan que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la <b>Remuneración Total Permanente</b>; lo que se condice con las</li> </ol>	<p><b>a). Si cumple (x)</b>  <b>b). No cumple ()</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b>  <b>b). No cumple ()</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b></p>										<p>20</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>bonificaciones del artículo 48 de la Ley N° 24029. De lo expuesto se llega a la conclusión que dicha bonificación por preparación de clases y evaluación recién estuvo vigente a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 25212.</p>	<p><b>b). No cumple ( )</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>3. A mayor abundamiento, se tiene que la <u>bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación tal como se ha indicado encuentra su sustento en la Ley N° 24029</u>, en tanto que si bien el Decreto Supremo N° 051-91-PCM se expidió al amparo del inciso 20 del art. 211 de la Constitución Política de 1979 por el que se facultaba al presidente de la República a dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, no se expresaba que tal norma legal tuviese fuerza de ley. En este sentido Enrique Chirinos Soto indicaba: “Habría que establecer si esas medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que el presidente puede dictar, cuando así lo requiera el interés nacional, tienen fuerza de ley y pueden, en consecuencia, alterar derogar leyes preexistentes. Pienso que la respuesta es negativa” (Enrique Chirinos Soto, La Nueva Constitución al Alcance de todos. 3ra Edición).</p> <p>4. Debe considerarse que los Decretos de Urgencia aparecen formalmente con la Constitución de 1993 en cuyo artículo 118° inciso 19 se le confiere expresamente la categoría de ley; no siendo aplicable dicha norma retroactivamente.</p> <p>5. Que de acuerdo a lo expresado debe considerarse que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM tiene la calidad de un Decreto Supremo ordinario no pudiendo modificar una Ley; por lo que en aplicación del párrafo segundo del artículo 138° de la Constitución Política del Perú el Juez debe preferir ésta última; así como ha de considerarse los artículos 24° y 26° de la Carta Magna vigente, que consagra y uniforme jurisprudencia se ha pronunciado sobre la procedencia de la aplicación de la remuneración total permanente para el pago de otros beneficios, sobre los cuales la Ley N° 24029 establece expresamente como base de cálculo la remuneración total del docente, así se desprende de la STC 2257-2001-AA/TC (Caso</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe</p>					<p>X</p>					

	<p>Fernando Macedo Rodríguez) y STC 2534-2002-AA/TC (Caso Eliseo Cabrera Siclla), sobre subsidio por luto y gastos de sepelio. En este mismo sentido se ha pronunciado la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social transitoria en la Casación N° 000435-2008-Arequipa de fecha 01 de julio del 2009 en la que pondera la aplicación del artículo 48° de la Ley N° 24029 sobre el artículo 10° del D.S.051-91-PCM y concluye que la norma que debe aplicarse es el artículo 48° de la Ley 24029 y en consecuencia declara fundado el recurso de casación por la causal de aplicación indebida del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Por consiguiente, las bonificaciones que se solicita y otros conceptos similares deben ser calculados en función de la remuneración total o íntegra y no sobre la remuneración permanente (como erróneamente lo viene aplicando la demandada).</p> <p>6. En el presente caso debe por lo tanto considerarse que el artículo 48 de la Ley 24029 determina que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su <b>remuneración total</b>; en consecuencia, no cabe ser determinada tal bonificación en base a la remuneración total permanente.</p> <p>7. Estando a lo señalado, se tiene que las resoluciones emitidas y recurridas se encuentran incursas en causal de nulidad, contenida en el artículo 10° inciso 1 de la Ley 27444, por haber sido emitidas contraviniendo la Ley de la Constitución, por lo que la entidad demandada deberá proceder conforme lo dispuesto por la Ley del Profesorado en su Artículo 48°, siendo que tal bonificación deberá ser recalculada en el 30% en base a la remuneración total.</p> <p><b>SEXTO:</b> Ahora bien, se tiene que la accionante pretende se declare la nulidad total de la Resolución Directoral UGEL N° 08 N° 02828 de fecha ocho de setiembre del dos mil once; sin embargo, del tener de la referida resolución administrativa se desprende que se encuentran comprendidos en los mismos terceros ajenos a la relación jurídico procesal; en este sentido el juzgado no</p>	<p>entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b> <b>b). No cumple ()</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b> <b>b). No cumple ()</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b> <b>b). No cumple ()</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>puede pronunciarse sobre si les correspondería o no la nulidad de la resolución de personas diferentes a la accionante. Por tanto, la demanda corresponde declarar la nulidad de la Resolución N° 02828 del ocho de setiembre del dos mil ocho, únicamente en el extremo que corresponde a la demandante <b>T. I. P. P.</b></p> <p><b>SEPTIMO:</b> En tal sentido, la D. R. E. L. P. debe disponer lo pertinente para que se emita nueva resolución administrativa, reconociendo y otorgando a la demandante el derecho a la <b>BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN</b>, equivalente al treinta por ciento de su <b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>; asimismo, en observancia de lo previsto en el inciso 2 del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 el pago de la bonificación sub materia corresponde ser otorgado en forma continua sobre la base de la remuneración total que perciba el recurrente en forma mensual, debiendo procederse a calcular los respectivos reintegros, con los <b>intereses legales correspondientes</b>.</p> <p><b>OCTAVO:</b> Por otro lado, <b>si bien se ha referido el demandante</b> que se le reconozca los devengados de acuerdo a los años de servicios que tiene en el magisterio, para el efecto corresponde efectuarse un cálculo teniendo en cuenta los montos efectivamente abonados por dicho concepto según registros y boletas de pago pertinentes. Es decir, en mérito a bases objetivas, descontándose las sumas y pagadas en aplicación al Decreto Supremo 051-91-PCM por el referido concepto.</p> <p><b>NOVENO:</b> En lo que concierne a los intereses, estos corresponden abonarse según el criterio establecido en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 065-02-AA/TC, esto es, con la tasa de intereses legales que fija el artículo 1246° del Código Civil.</p> <p><b>DÉCIMO:</b> Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 41° de la Ley N° 27584 corresponde adoptar las medidas necesarias para obtener la efectividad de la sentencia aun cuando no haya sido pretendida en la demanda, por lo que para salvaguardar que el pago de la bonificación demandada sea efectivo en ejecución de sentencia, se tendrá en cuenta lo</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b>  <b>b). No cumple ()</b></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dispuesto en el artículo 47° de la misma Ley, para disponer en su oportunidad el cumplimiento de la obligación, bajo responsabilidad, a cargo del Titular del Pliego Presupuestal que corresponda.</p> <p><b>DÉCIMO PRIMERO:</b> Finalmente, y como lo dispone el artículo 50° del Texto Único ordenado de la Ley 27584, las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costas y costos. Por tales fundamentos, administrando Justicia a nombre de la Nación;</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00083-2012-0-0801-JM-LA-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2021.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**INTERPRETACIÓN:** Cuadro N° 2: da a conocer que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de calidad: Muy alta.

El resultado se obtuvo de la calidad de la motivación de los hechos que fue de rango: Muy alta; y, de la motivación del derecho que fue de rango: Muy alta. En la motivación de los hechos, se cumplieron con todos los parámetros, las cuales son: Las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y evidencia la claridad en el lenguaje. Asimismo, en la motivación del derecho también se evidenciaron el cumplimiento de los 5 parámetros: Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y se evidencia la claridad.



	<p>III.- <b>ORDENO</b> que la <b>D. R. E. L. P. DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA</b> disponga lo pertinente para que se emita nueva resolución administrativa reconociendo y otorgando el derecho al <b>PAGO</b> de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a favor de la demandante por concepto de: <b>BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, EQUIVALENTE AL TREINTA POR CIENTO DE LA REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRAL</b>; debiéndose proceder al <b>REINTEGRO</b> o pago de las sumas de dinero devengados con descuento de lo ya pagado a la recurrente que se hubiera venido otorgando por aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, así como disponer lo pertinente para el pago de dicho concepto de forma continua, con intereses legales. <b>SIN COSTOS NI COTAS</b>. Por ésta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en el día de la fecha en la Sala de mi Despacho. <b>REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.</b> -</p>	<p><b>b). No cumple ()</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b> <b>b). No cumple ()</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b> <b>b). No cumple ()</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b> <b>b). No cumple ()</b></p>					<p>X</p>						
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b> <b>b). No cumple ()</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b> <b>b). No cumple ()</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b> <b>b). No cumple ()</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b> <b>b). No cumple ()</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>				X							10
-----------------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

		<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b>  <b>b). No cumple ()</b></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00083-2012-0-0801-JM-LA-02, Distrito Judicial del Cañete–Cañete 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**INTERPRETACIÓN:**

Cuadro N° 3: Indica que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de calidad: Muy alta.

El resultado se obtuvo de la calidad de la aplicación del principio de congruencia que fue de rango: Muy alta; y, de la calidad de la descripción de la decisión que fue de rango: Muy alta. En la aplicación del principio de congruencia, se llegaron cumplir con todos los parámetros fijados, los cuales son: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. De igual forma, en la descripción de la decisión se pudo evidenciar que se cumplieron con todos parámetros fijados: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) y la claridad.



	<p><b>VISTOS:</b> <b>MATERIA DEL GRADO:</b></p> <p>Viene en Apelación, la Sentencia (Resolución Número Siete) de fecha veintidós de noviembre del dos mil doce, dictada por el Segundo Juzgado Mixto de Cañete, que Primero, declara FUNDADA en parte la demanda de fojas diez al trece; Segundo, declara: 1) la NULIDAD PARCIAL de la Resolución Directoral Ugel 08 N° 02828 de fecha ocho de setiembre del dos mil once, en el extremo que atañe a la accionante; quedando firme en todo lo demás; y 2) la NULIDAD TOTAL de la Resolución Denegatoria Ficta del Gobierno Regional de Lima del veintidós de febrero del dos mil once; y Tercero, ORDENA que la D. R. E. L. P. del Gobierno Regional de Lima disponga lo pertinente para que se EMITA nueva resolución administrativa reconociendo y otorgando el derecho al pago de la bonificación especial sub materia a favor de la demandante T.U.P.P. , por concepto de BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, EQUIVALENTE AL TREINTA POR CIENTO DE SU REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRAL; debiendo además proceder con el REINTEGRO o pago de las sumas de dinero devengadas con descuento de los ya pagado a la recurrente que se hubiera venido otorgando por aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, así como disponer lo pertinente para el pago de dicho concepto en forma continua, con intereses legales. Apelación presentada por la Procuraduría Pública Regional y concedida con efecto suspensivo mediante resolución número ocho.</p>	<p><b>a). Si cumple (x)</b> <b>b). No cumple ()</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b> <b>b). No cumple ()</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p><b>a). Si cumple ()</b> <b>b). No cumple (x)</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>									7		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

	<p><b>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA</b></p>	<p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>De la lectura del Fallo materia de revisión, se advierte que el A quo estima la demanda al concluir que la demandante es docente nombrada, quien viene percibiendo una bonificación por preparación de clases en una suma que no es el equivalente al treinta por ciento de su remuneración total como lo dispone el artículo 48° de la Ley del Profesorado – Ley N° 24029; asimismo, señala que el pago de la citada bonificación debe hacerse en forma continua y mensual.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</b></p> <p>Sustentando la impugnación que obra de fojas setenta y cinco a setenta y siete, el Procurador Público del Gobierno Regional de Lima alega que la sentencia incurre en error de derecho porque no ha precisado cuál es la causal de nulidad en que habrían incurrido las resoluciones administrativas; asimismo, señala que el A quo ha incurrido en error de derecho al no haber aplicado correctamente las disposiciones del Decreto Legislativo N° 847 de fecha veinticuatro de setiembre de mil novecientos noventa y seis; y finalmente, señala que desde el año 1992 y por Leyes de Presupuesto del Sector Público y la Ley N° 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, se encuentra prohibido cualquier tipo de reajuste o incremento en las remuneraciones.</p> <p><b>DICTAMEN FISCAL</b></p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>a). Si cumple ()</p>				X							

	<p>La Fiscalía Superior en su Dictamen de fojas ochenta y siete a ochenta y noventa, opina porque se confirme la Sentencia recurrida, por sus propios fundamentos.</p>	<p><b>b). No cumple (x)</b>                      5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b>  <b>b). No cumple ()</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00083-2012-0-0801-JM-LA-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**INTEPRETACIÓN:**

Cuadro N° 4: Dio a conocer que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de rango: Alta

El resultado se obtuvo de la calidad de la introducción que fue de rango: mediana y de la postura de las partes que fue de rango: alta. En la introducción, de los 5 parámetros fijados solo se cumplieron 4, entre ellos: el asunto; la individualización de las partes y la claridad. Los parámetros que **no** se cumplieron fueron: el encabezamiento y aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, de los 5 parámetros fijados solo se cumplieron 4, entre ellas: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad. El parámetro que **no** se cumplió fue: evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.



	<p>25212 (ley especial) y el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM (ley general), sobre la determinación del monto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, donde la primera, la regula en base a la remuneración total, y la segunda, sobre la remuneración total permanente, se ha resuelto en aplicación del Principio de Especialidad (lex specialis derogat generali); estableciéndose que dicha bonificación especial debe calcularse en base a la remuneración total del docente; así también, se ha pronunciado el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución N° 391-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala.</p> <p>3. No obstante, el Procurador Público apelante ha alegado que toda remuneración, pensión y bonificación han sido fijadas mediante Decreto Legislativo N° 847, y que, además, se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento en las remuneraciones desde el año 1992 y por Leyes de Presupuesto del Sector Público y la Ley N° 28411 “Ley del Sistema Nacional de Presupuesto”.</p> <p>4. Al respecto, cabe mencionar que el Decreto Legislativo N° 847 al disponer que las remuneraciones, bonificaciones y en general cualquier otra retribución que perciban los trabajadores y pensionistas del Estado, continúan percibiéndose en los mismo montos en dinero recibidos actualmente; y de otro lado, la prohibición de incremento de remuneraciones previstas en las leyes anuales de presupuesto, no son óbice para que la demandada cumpla con el pago íntegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, sea en la emisión de una nueva resolución administrativa acorde al derecho</p>	<p>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b> <b>b). No cumple ()</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b> <b>b). No cumple ()</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b> <b>b). No cumple ()</b></p>					<p>X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>reconocido al demandante en sede judicial o con el pago que de ello resulte; ello en razón que este pago no constituye un incremento o reajuste de remuneraciones sino el pago de un reintegro de las bonificaciones pegadas en forma diminuta; pago que se atenderá a las pautas previstas por el artículo 47° de la Ley que rige este proceso (Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS).</p> <p>5. A mayor abundamiento de lo expresado, el Tribunal Constitucional de manera reiterada y uniforme, en casos de aplicación de la norma antes citadas en cuanto concierne al otorgamiento de otros beneficios a favor de los servidores y funcionarios de la administración pública nacional y del propio sector de educación, y de manera específica a favor de los docentes activos y cesantes, ha determinado y mantiene su criterio interpretativo que el cálculo para el pago respectivo se efectúa teniendo como base la remuneración total.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b>  <b>b). No cumple ()</b></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>6. Finalmente, cabe precisar que, si bien la Ley 25212 ha sido derogada el veinticinco de noviembre del dos mil doce, se debe tener en cuenta que bajo su vigencia los profesores adquirieron derechos, por lo tanto, su aplicación se hace efectiva al tiempo en que sus derechos fueron generados. Por otro lado se debe establecer que las resoluciones administrativas que deniegan al demandante el reintegro del pago de la precitada bonificación, incurre en nulidad por contravenir lo expresamente previsto en el artículo 48° de la Ley del Profesorado modificado por la derogada Ley N° 25212, tal como se ha razonado precedentemente; causal de nulidad prevista en el artículo 10° inciso 1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y, al respecto, si bien la demandante en su demanda no identifica</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b>  <b>b). No cumple ()</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la</p>												<p style="text-align: center;">20</p>

	<p>expresamente la causal de nulidad de los actos administrativos impugnados, sin embargo, enfatiza que las mismas contravienen el citado artículo 48° de la derogada Ley del Profesorado; con lo que era implícito que la causal de nulidad que subyace en la demanda es la de contravención a una norma legal, tal como ha concluido el A quo en la sentencia impugnada; por lo demás, corresponde a los Jueces del contencioso administrativo aplicar el Principio Suplencia de Oficio reconocido en el artículo 4° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo y con ello suplir las deficiencias formales en que incurrían las partes, tal como se ha procedido en autos.</p>	<p>norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b> <b>b). No cumple ()</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b> <b>b). No cumple ()</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b> <b>b). No cumple ()</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>				<p>X</p>						
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b> <b>b). No cumple ()</b></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00083-2012-0-0801-JM-LA-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

#### **INTERPRETACIÓN:**

Cuadro N° 5: Indica que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango: Muy alta.

El resultado se obtuvo de la calidad de la motivación de los hechos que fue de rango: Muy alta; y de la calidad de la motivación del derecho que fue de rango: Muy alta.

En la motivación de los hechos, se cumplieron con todos los parámetros fijados: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

De igual forma en la motivación del derecho, se cumplieron con los 5 parámetros fijados: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad en el contenido.



	<p><b>Tercero, ORDENA</b> que la D. R. E. L. P. del Gobierno Regional de Lima disponga lo pertinente para que se EMITA nueva resolución administrativa reconociendo y otorgando el derecho al pago de la bonificación especial sub materia a favor de la demandante <b>T. I. P. P.</b> , por concepto de <b>BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN TOTAL INTEGRAL</b>; debiendo además proceder con el <b>REINTEGRO</b> o pago de las sumas de dinero devengadas con descuento de lo ya pagado a la recurrente que se hubiera venido otorgando por aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, así como dispone lo pertinente para el pago de dicho concepto de forma continua, con intereses legales.</p> <p>En los seguidos por T.I.P.P. con la D. R. E. L. P., sobre Acción Contencioso Administrativo. Juez Superior Ponente doctora M. E. L. U. Notifíquese.</p> <p>C. Q. M. C. L. U.</p>	<p>pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b> <b>b). No cumple ()</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b> <b>b). No cumple ()</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b> <b>b). No cumple ()</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>										<p>9</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

		<p><b>a). Si cumple (x)</b>  <b>b). No cumple ()</b></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b>  <b>b). No cumple ()</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b>  <b>b). No cumple ()</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b>  <b>b). No cumple ()</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la</p>			<p>X</p>							

		<p>exoneración si fuera el caso.</p> <p><b>a). Si cumple ( )</b> <b>b). No cumple (x)</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b> <b>b). No cumple ( )</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00083-2012-0-0801-JM-LA-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

### INTERPRETACIÓN:

Cuadro N° 6: Da a conocer que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de rango: Muy alta.

Dicho resultado se obtuvo de la aplicación del principio de congruencia que fue de rango: muy alta; y, de la calidad del principio de congruencia que fue de rango: alta. En la aplicación del principio de congruencia, se cumplieron los 5 parámetros fijados: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia de la correspondencia con la parte expositiva y considerativa

respectivamente y evidencia la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, de los 5 parámetros que se fijaron se cumplieron 4: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. El parámetro que **no** se cumplió fue: evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o exoneración si fuera el caso.

**Cuadro N° 7.** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00083-2012-0-0801-JM-LA-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				



cuenta la calidad de la parte expositiva que fue de calidad **alta**, la parte considerativa que fue de rango **Muy alta** y la parte resolutive que fue de rango **Muy alta**.

Y, finalmente, los resultados de cada parte de la sentencia se obtuvieron en base a la calidad de la introducción y postura de las partes que fueron de calidad: **mediana y alta**; de igual forma en base a la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que fueron: **muy alta y muy alta**; y, por último, de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron: **muy alta y muy alta**, respectivamente.

**Cuadro N° 8.** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00083-2012-0-0801-JM-LA-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
			2	4	6	8	10							

	<b>Parte considerativa</b>	Motivación de los hechos						20	[13 - 16]	Alta						36
							X		[9 - 12]	Mediana						
		Motivación del derecho					X	[5 - 8]	Baja							
								[1 - 4]	Muy baja							
	<b>Parte resolutiva</b>	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00083-2012-0-0801-JM-LA-02, del Distrito Judicial de Cañete. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

### INTERPRETACIÓN:

Cuadro N° 8: Da a conocer que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango: **Muy alta**. Dicho resultado se obtuvo en base a la calidad de la parte expositiva que fue de rango alta, de la parte considerativa que fue de rango muy alta y de la parte resolutiva que fue de rango muy alta.

Asimismo, esto último, fue posible determinarlo en razón a la introducción y postura de las partes que fueron de calidad: **mediana y alta**, motivación de los hechos que fueron de rango: **muy alta y muy alta**; y por último de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango: **muy alta y alta**, respectivamente.

## 5.2. Análisis de Resultados

Los resultados obtenidos de los cuadros desarrollados anteriormente, revelan que la calidad de las sentencias del proceso de Nulidad de Resolución Administrativa tramitado en el expediente N° 00083-2012-0-0801-JM-LA-02 en el Segundo Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Cañete; es de calidad muy alta, tanto de primera como de segunda instancia, de acuerdo con los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes aplicado al presente caso (Cuadro 7 y 8).

### 5.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia

El resultado de la calidad de esta sentencia se obtuvo tomando en cuenta la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, los mismos que obtuvieron una calidad de rango: Alta, muy alta, muy alta. (Cuadro 1, 2 y 3).

**A) La parte expositiva fue de calidad alta:** Se derivó de la introducción y de la postura de las partes (cuadro 1).

La introducción obtuvo una calidad de rango mediana, puesto que se cumplieron 3 de 5 parámetros. Los parámetros que se incumplieron fueron el encabezamiento, porque no se menciona el nombre del juez del proceso, y aspectos del proceso. En ese sentido, podemos afirmar que no se han cumplido con todos los parámetros previstos, sin embargo, cumple con la mayoría de estos parámetros para que sea considerado como de calidad mediana.

La postura de las partes obtuvo una calidad de rango alta, puesto que se cumplieron 4 de 5 parámetro. El parámetro que no se cumplió fue de explícita puntos controvertidos.

El encabezado de la parte expositiva de la sentencia según Rodríguez (2009) “es el título de la sentencia con la información básica, incluyendo la fecha, el tipo de sentencia (...), así como la composición de la corte que conoció y resolvió el caso y los nombres de los secretarios del Tribunal” (p. 19). En relación a los hallazgos señalados líneas arriba, hacemos mención que no se evidenció el nombre del juez en el encabezamiento de la sentencia. Conocer al juez que tramitará nuestro proceso judicial es de suma importancia, puesto que al conocer al juez se sabrá si éste posiblemente esté impedido de conocer la controversia, ya sea por algunas causales de inhibición o recusación que regula nuestro Código Procesal Civil Peruano y que la parte podría formular.

Cuando una persona inmersa en un proceso judicial o es investigada, tiene derecho a identificar a las personas o funcionarios que laboran en el órgano judicial en el cual se llevarán a cabo las diligencias referentes al proceso judicial, es decir, debe conocer a los jueces, secretarios, relatores, etc. Este derecho puede ser relacionado o puede ser entendida también como el derecho que tienen las partes a que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica sean resueltos por un tercero imparcial e independiente predeterminado por ley.

Chunga (2014) señala que “La finalidad última del derecho es asegurar la confianza que los tribunales deben inspirar a los ciudadanos en una sociedad democrática” (p. 9). En ese sentido, el juez no sólo debe ser imparcial, también tiene que ser justo y honesto, de esta manera el justiciable podrá confiar en el sistema judicial de nuestro país. Por otro lado, los cuestionamientos sobre la probidad y parcialidad del juez deberán tener una justificación objetiva al momento que solicite su apartamiento del proceso.

La postura de las partes obtuvo una calidad alta, puesto que se cumplieron 4 de 5 parámetros. No cumpliéndose el parámetro referente a evidenciar los puntos controvertidos.

La fijación de la controversia, de acuerdo con Salas (2013), “no es una simple etapa más del proceso, sino que una vez postulado éste, el juez va a fijar cuáles serán los lineamientos sobre los que va a dirigir el proceso y la prueba correspondiente.” (p. 222).

De acuerdo con este concepto, podemos afirmar que los puntos controvertidos son esenciales para dilucidar las controversias que exista, puesto que ello servirá como un guía para ir determinando y comprobando los ejes principales del litigio aplicando correctamente las normas jurídicas relacionadas al caso.

Es importante señalar que el Código Procesal Civil en su artículo 468° establece que serán las partes procesales quienes por escrito tiene la facultad de proponer puntos controvertidos y que al vencimiento del plazo para hacerlo con o sin propuestas el juez fijará los puntos controvertidos de oficio. De acuerdo con lo señalado, en nuestro expediente judicial bajo estudio los puntos controvertidos, de manera resumida, fueron:

i) Que, se acredite que las resoluciones: Resolución denegatoria ficta del Gobierno Regional de Lima y la Resolución Directoral UGEL 08 N° 02828 son nulas por haberse emitido en contravención a la constitución y las leyes, ii) Que, como consecuencia de la nulidad de las referidas resoluciones corresponde ordenarse el pago del reintegro con sus respectivos devengados.

Evidentemente estamos ante un caso de nulidad de resolución administrativa, motivo por el cual la principal controversia fue determinar la nulidad de tales resoluciones y en base a ello los medios probatorios presentados deben conseguir acreditar tal nulidad

solicitada por la demandante. Por ello es importante establecer los puntos controvertidos de forma correcta y precisa, ya que ayuda principalmente al juez a seguir una línea de comprobación de los medios probatorios que serán sometidos a valoración, el cual mostrará el camino correcto de solución del conflicto y aplicación de las normas pertinentes para cada caso concreto que se presente ante su despacho.

**B) La parte considerativa de rango muy alta:** Tal resultado se derivó de la motivación de hecho y la motivación de derecho (cuadro 2).

En la motivación de hecho se cumplieron con todos los parámetros previstos: las razones muestran selección de hechos probados o improbados, asimismo muestran fiabilidad de las pruebas, las razones muestran aplicación conjunta, las razones muestran que se aplicó la valoración de la sana crítica y máximas de experiencia y la claridad.

De igual forma, en la parte de la motivación del derecho se llegaron a cumplir con todos los parámetros previstos en el presente estudio: los fundamentos muestran que la norma jurídica es aplicada en relación a los hechos y pretensiones planteados, los fundamentos interpretan la norma que se aplicó, los fundamentos respetan los derechos fundamentales, los fundamentos están orientadas a tener conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y existe claridad.

Al respecto, citamos el inciso 5) del Artículo 139° de la Constitución que señala: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. Tal artículo citado hace mención expresa que los autos y sentencias deben estar debidamente motivadas.

La motivación de la sentencia se realizó en función del análisis que se hizo tomando en cuenta las leyes y la constitución, donde el juez tuvo que hacer una valoración jerárquica de normas jurídicas para saber cuál de ellas se debe primar para su aplicación en el caso concreto, existían en vigencia 2 normas contrarias contenidas en distintos cuerpos normativos y se discutía si se debía aplicar lo establecido en un Decreto Supremo o lo establecido en una ley, optando por esta última ya que por jerarquía se prefiere esta última, aplicándose de esta manera el principio de jerarquía normativa, el mismo que consiste que una norma superior debe prevalecer sobre otra de carácter inferior. Por lo tanto, en caso de una antinomia, la norma de mayor nivel jerárquico debe primar.

En ese sentido, la Resolución Administrativa cuestionada incurrió en un supuesto de nulidad, siendo esta que fue emitida en contravención a la constitución y las leyes, puesto que la citada Resolución Administrativa se acogía a un artículo normativo que pertenecía a un cuerpo normativo de rango inferior a la norma que debía aplicarse por ser esta de rango superior. Por tanto, el juez optó por aplicar la norma de superior jerarquía, ya que la de inferior jerarquía contravenía a la de rango superior.

**C) La parte resolutive de rango muy alta:** Tal resultado se derivó de la aplicación del Principio de congruencia y descripción de la decisión (cuadro 3).

En relación a la aplicación del principio de congruencia, se evidenciaron el cumplimiento de todos los 5 parámetros fijados: la pronunciación evidencia resolución de todas las pretensiones, la pronunciación solo resuelve las pretensiones ejercitadas, la pronunciación aplica las 2 reglas precedentes a las cuestiones incluidas y sometidas a

debate, la pronunciación muestra relación de correspondencia entre la parte considerativa y expositiva y existe claridad.

Por la otra parte, con respecto a la descripción de la decisión también se evidenció que se cumplieron todos los 5 parámetros previstos: la pronunciación es expresa, la pronunciación es clara, la pronunciación señala quien debe cumplir con la pretensión, la pronunciación señala la exoneración del pago de las costas y costos y evidencia claridad.

De acuerdo con Ulloa (2020), sostiene que “toda persona que solicita tutela jurisdiccional efectiva, sabe que el fin natural del proceso, es cuando el juez resuelve definitivamente una controversia, ya que de lo contrario continuaría estando latente el conflicto que motivo la incoada (...)” (p. 583).

La decisión del juez que se encuentra expresa en la parte resolutive de la sentencia es el resultado de un largo trabajo de análisis, valoración, concentración y resolución de la controversia que ha sido puesta en conocimiento del juez. La sentencia en estudio muestra una correcta pronunciación respecto de la decisión final, ya que existe correspondencia entre lo que se solicitó con la demanda y lo que el juez resolvió, aplicando la norma jurídica específica al caso concreto.

No está demás enfatizar que se cumplieron los objetivos propuestos. Por lo expuesto anteriormente, se ha determinado que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alto en razón a que, según los resultados obtenidos, indicaron el cumplimiento de la mayor parte de los parámetros propuestos.

Esta sentencia estudiada y analizada, contribuye con la correcta administración de justicia en nuestro país porque según la valoración obtenida, demuestra ser una sentencia con una calidad admisible. Sin embargo, no debemos dejar de lado que hay criterios o parámetros que no se cumplieron, por consiguiente, se recomienda seguir investigando acerca de nuestra forma de impartir justicia y seguir evaluando las sentencias que a diario son expedidas por los nuestros jueces peruanos.

### **5.2.1. Respecto a la sentencia de segunda instancia**

El resultado de la calidad de esta sentencia, se obtuvo en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive (Cuadro 4, 5 y 6).

**A) La parte expositiva es de rango alta:** Tal resultado se derivó de la introducción y la postura de las partes (cuadro 4).

En lo concerniente a la introducción, se dio a conocer que se cumplieron con 3 de los 5 parámetros fijados: el asunto, la individualización de las partes y evidencia claridad. No se cumplió con los parámetros: el encabezamiento referente a mencionar en nombre de los jueces y aspectos del proceso.

En lo relacionado a la postura de las partes, se dio a conocer que se cumplieron con 4 de los 5 parámetros fijados: evidencia objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y existe claridad. No se cumplió con el parámetro: Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.

De acuerdo con León (2018) al referirse a la parte expositiva de la sentencia, señala que “lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la

claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse” (p. 16). Al respecto, lo evidenciado en la sentencia de segunda instancia resulta ser un breve resumen de las principales actuaciones procesales que se desarrollaron y que es materia de resolución en segunda instancia; creemos que la redacción de la parte expositiva ha sido realizada de forma suficiente para poder ubicar el contexto a resolver para la sala civil.

La apelación según Monroy (1992) “Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originado en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsarla del proceso” (p.25).

En el expediente en estudio, fue el procurador público quien apeló la sentencia de primera instancia, tratando de que se revoque tal sentencia a fin de que no se declare la nulidad de la resolución administrativa cuestionada; basándose en que la sentencia incurre en error de derecho porque el demandante no ha precisado cuál es la causal de nulidad en que habrían incurrido las resoluciones administrativas; asimismo que el juez no aplica correctamente las disposiciones del Decreto Legislativo N° 847.

Cabe resaltar que el demandante se mostró conforme con lo resuelto por el juez de primera instancia, ya que no apeló la sentencia. Sin embargo, se debió consignar tal situación en la sentencia a fin de dejar claro el sentir y la percepción de las partes respecto de la forma en que se resolvió dicha controversia, todo ello en garantía de la transparencia y objetividad.

**B) La parte considerativa es de rango Muy alta:** Tal resultado se derivó de la motivación de los hechos y la motivación del derecho (cuadro 5).

Con respecto a la parte de la motivación de los hechos, se evidenció que se cumplieron con los 5 parámetros fijados: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y máximas de experiencia, y evidencia claridad.

En relación a la motivación del derecho, también se evidencia que se cumplieron con todos los 5 parámetros fijados: las razones evidencian que las normas aplicadas han sido seleccionadas en razón a los hechos y pretensiones, las razones interpretan las normas aplicadas, las razones respetan los derechos fundamentales, las razones establecen conexión entre los hechos y la norma que justifican la decisión y evidencia claridad.

Respecto al fundamento de apelación del procurador público sobre la falta de precisión de la causal de nulidad de las resoluciones administrativas, es importante señalar que el artículo VII del Título Preliminar del CPC señala que:

El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

En ese sentido, queda claro que el fundamento principal de la apelación del procurador público al señalar que no se ha precisado la causal de nulidad de las resoluciones administrativas queda desestimada por dicho artículo citado, ya que la normativa procesal faculta al juez a aplicar el derecho que corresponda en caso no se haya

invocado por las partes, aun así, el demandante formuló claramente su petitorio, siendo que en ningún caso el juez fue más allá del petitorio.

Con estos hallazgos podemos afirmar que esta parte de la sentencia fue muy bien redactada, ya que es expresamente clara en lo que se decide, tomando en cuenta la valoración que se hizo en la parte considerativa para arribar en tal decisión por parte del jugador.

**C) La parte resolutive es de rango Muy alta:** Tal resultado se derivó de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión (cuadro 6).

Con respecto a la aplicación del principio de congruencia, se evidenció el cumplimiento de todos los 5 parámetros fijados: la pronunciación muestra resolución de todas las pretensiones, la pronunciación muestra resolución solo de las pretensiones planteadas en el recurso de impugnación, la pronunciación muestra la aplicación de las 2 reglas precedentes a las cuestiones incluidas y sometidas a debate, la pronunciación muestra una correspondencia entre la parte expositiva y considerativa, y evidencia claridad.

Por otra parte, en relación a la descripción de la decisión, se da a conocer que se cumplieron con 4 de los 5 parámetros que se fijaron: la pronunciación es expresa, la pronunciación es clara, la pronunciación señala quien debe cumplir con la pretensión y evidencia claridad. No se cumplió el parámetro: la pronunciación menciona la exoneración de las costas y costos. En esta última parte se evidencia el cumplimiento de la mayoría de los parámetros fijados, sin embargo, el parámetro que no se cumplió fue: evidencia la exoneración de las costas y costos.

El artículo 49 del TUO de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, señala que “Las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas”. Sin embargo, creemos que es importante que este punto deba estar expresamente en la sentencia de segunda instancia, ya que, si bien es cierto que por ser un proceso contencioso administrativo no corresponde condenar al pago de las costas y costas, no es menos cierto que deban ir expresamente consignadas para una mayor claridad y por su puesto un cumplimiento de los parámetros que se fijaron en el presente estudio.

Para finalizar, se alcanzó el objetivo de conocer cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, ya que según el estudio realizado hemos podido comprobar que se cumplieron con los parámetros exigidos para que se considere como una sentencia de calidad muy alta. En ese sentido podemos decir que esta sentencia contribuye a la administración de justicia en el Perú, no está demás dejar en claro hubo pequeños aspectos que pudieron ser mejorados, creemos que el análisis efectuado por la segunda instancia no fue tan ilustrativa con respecto a la fundamentación de derecho. Por otro lado, la decisión final no fue la mejor en razón a que se omitió pronunciarse sobre los costos y costas que en primera instancia sí se pronunció.

El camino para mejorar la calidad de las sentencias que emiten los jueces en el Perú dependerá de la capacitación, compromiso y buenos valores de los funcionarios de los órganos jurisdiccionales, por ello, recomendamos que la capacitación al personal sea un factor constante en todas las entidades públicas, sobre todo en las entidades que intervengan en la resolución de conflictos judiciales, ya que esto traerá como resultado un mayor efectividad en el trabajo y dominio de las labores jurisdiccionales.

## VI. CONCLUSIONES

La presente investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso judicial de Nulidad de Resolución Administrativa tramitado en el expediente N° 00083-2012-0-0801-JM-LA-02 en el Segundo Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Cañete; dicho objetivo pudo ser alcanzada, llegando a la siguiente conclusión: que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta (36) y muy alta (37), respectivamente, de acuerdo con los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes aplicado al presente caso (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia: de calidad muy alta. Se obtuvo que la calidad de esta sentencia, en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, los mismos que obtuvieron una calidad: alta, muy alta, muy alta. Cabe señalar que se utilizó el siguiente rango para determinar la calidad:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

Se cumplió con determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, puesto que la citada sentencia cumple con casi todos los parámetros fijados en la sección de los resultados. Por tal motivo, obtuvo una calidad de rango muy alta.

1) Respecto a su parte expositiva, se evidenció que tiene una buena contextualización e introducción a la controversia del proceso. No obstante, siempre es posible de mejora respecto a la determinación del estado actual del proceso, así como señalar si hubo nulidades o incidentes.

2) La parte considerativa de la sentencia de primera instancia cumple con una predictibilidad en la pronunciación, a lo que se esperaría en cuanto a lo que el juez resuelve. Asimismo, al encontrarnos en un sistema de valoración de la sana crítica, se pondera correctamente las normativas a aplicarse para la correcta decisión adoptada al final del proceso, corresponde señalar que se encuentra bien fundamentada y valorada, con una debida motivación, llegando a cumplir lo que señala el art. 122 del Código Procesal Civil. En conclusión, contribuye a la mejora de la administración de justicia.

3) Respecto a la parte resolutive, resulta ser una decisión clara y precisa, esta calificación aceptable para la administración de Justicia, puesto que cumple con los estándares adecuados para la correcta aplicación del derecho y como consecuencia una buena administración de justicia.

Respecto a la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta. Esta conclusión se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia, las mismas que fueron de rango alta, muy alta y muy alta respectivamente.

La sentencia de segunda instancia fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete del Distrito Judicial De Cañete, donde se resolvió: Confirmar la sentencia dictada por el Segundo Juzgado Mixto de Cañete. (Exp. 00083-2012-0-0801-JM-LA-02). Se obtuvo en esta sentencia una valoración de calidad muy alta, lo que significa que se cumplieron con los parámetros fijados para considerar a la sentencia con características de aceptable y acorde a derecho, contribuyendo con la administración de justicia en nuestro país.

4) La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, cumple con lo señalado en la normativa procesal y sustantiva, no obstante, es posible mejorar el apartado del encabezamiento y la postura de las partes de manera que se puedan detallar mejor el contexto actual del proceso.

5) La parte considerativa, viene a ser considerada como muy bien elaborada, puesto que se aprecia una ordenada y correlativa fundamentación ajustándose al derecho y enriqueciendo las decisiones que toman las instancias inferiores y por lo tanto resulta un aspecto positivo para la administración de justicia en nuestro país.

6) La parte resolutive, tiene una pequeña omisión respecto a determinar la exoneración del pago de los costos y costas, sin embargo, eso no quita el mérito de tener una decisión clara, precisa, coherente y congruente con lo pretendido.

## RECOMENDACIONES

### **1. Con relación a la sentencia de primera instancia**

1.1 Que, la sentencia de primera instancia, respecto a la parte expositiva debe procurar reunir todos los requisitos establecidos en el Código Procesal Civil.

1.2 Con relación a la parte considerativa, se debe mejorar la valoración de la prueba que presentan las partes procesales, con la finalidad de estimar mejor la pretensión y la decisión que tomará el juez, como lo ha señalado nuestro Tribunal Constitucional (2005) al establecer que los medios de prueba se deben valorar adecuada y motivadamente, por escrito, para que el justiciable pueda comprobar si ha sido efectiva y adecuadamente realizada.

1.3 Respecto, a la parte resolutive de la sentencia, debe evitarse la redundancia de los términos y ser más concreta.

### **2. Con relación a la sentencia de segunda instancia**

2.1 Igualmente, se recomienda que, respecto a la parte expositiva, debe ser redactada de manera clara y sucinta, específicamente los puntos más resaltantes de los hechos expuestos por las partes en el proceso.

2.2 En la parte considerativa, se recomienda incluir precedentes jurisprudenciales que fortalezcan los fundamentos jurídicos del juez al emitir su fallo respecto a cada caso en concreto.

2.3 Con relación a la parte resolutive ésta debe ser clara, concisa y evitar en lo posible en el abuso del uso excesivo de términos técnicos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Águila, G. (2014). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Tercera edición. Lima, Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L. 222 págs.
- Agurto, F. (2019). *Calidad de la sentencia sobre acción contencioso administrativo expediente n°00033-2014-2402-0-jr-la-01 distrito judicial de Ucayali, 2019*. Tesis. Recuperado: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11226>
- Agustín, G. (2013). *Tratado de Derecho Administrativo*. Tomo 8. Primera edición. Buenos Aires, Argentina: Editorial Fundación de Derecho Administrativo. 578 págs.
- Álvarez, F. (2018) en su tesis titulada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 13-2013-C, del distrito judicial de Ancash – Pomabamba, (Tesis de pregrado) Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote*.
- Asociación Peruana de Investigadores de Ciencias Jurídicas (APIJ). (2010). *Derecho Procesal Civil*. (1era edición). Editorial San Marcos E.I.R.L. Lima, Perú. 491 págs.
- Ávila, F. (2020). *Calidad de sentencias sobre proceso contencioso administrativo; en el expediente N°00332-2016-0-2402-JR-LA-01 del distrito judicial de Ucayali, 2020, (Tesis de pregrado) Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote*.

- Bernal, F. (2008). *Derecho Administrativo*. Primera Edición. Bogotá, Colombia: Editorial Escuela superior de Administración Pública. 299 págs.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Undécima Edición. Editorial HELIATA S.R.L.
- Cabrera, M. y Quintana, R. (2013). *Derecho Administrativo y Derecho Procesal Civil*. Edición junio 2013. Ediciones Legales E.I.R.L. Lima, Perú.
- Calderón, A. & Águila, G. (2009). *Enciclopedia Jurídica*. Primera Edición. Lima, Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L. 402 págs.
- Carbajal, J. et al. (2019). *La corrupción y la corrupción judicial: aportes para el debate*. Artículo de Revista Prolegómenos. Recuperado de:  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S0121-182X2019000200067&lng=en&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0121-182X2019000200067&lng=en&nrm=iso&tlng=es)
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cervantes, D. (2016). *Manual de Derecho Administrativo*. Séptima Edición. Editorial RODHAS SAC, Lima, Perú.

Collas, D. (2000). *Diccionario Jurídico*. Primera Edición. Lima, Perú: Editorial Berrio. 189 págs.

De oca, A. (s/f). *Mecanismos alternativos de solución de conflictos*. Recuperado de: [https://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen\\_9/11.pdf](https://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen_9/11.pdf)

El comercio (2019). *Perú continúa entre los más corruptos de la región, según Transparencia Internacional*. Artículo periodístico. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/mundo/actualidad/transparencia-internacional-mitad-sudamericanos-cree-corrupcion-aumenta-noticia-678917-noticia/>

Espinoza, E. (2020). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente n° 00624-2014-0201-jm-la-01 del distrito judicial de Áncash – Huaraz – 2020*. Tesis. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/20803>

GACETA JURIDICA (2015). *Manual del Proceso Civil*. Tomo I. Primera Edición. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica S.A.C. 942págs.

GACETA JURIDICA (2015). *Manual del Proceso Civil*. Tomo II. Primera Edición. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica S.A.C. 990 págs.

Guzmán, C. (2012). *Las actuaciones impugnables en el proceso contencioso administrativo peruano*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13549>

Guzmán, C. (2013). *Manual del Procedimiento Administrativo General*. Primera Edición: junio 2013. Editorial Pacifico Editores SAC, Lima, Perú.

Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

- Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Tomo VIII. Edición: febrero 2012. Jurista Editores E.I.R.L. Lima, Perú.
- Huamán, L. (s/f). *Contencioso administrativo urgente actuaciones enjuiciables y pretensiones procesales*. Primera edición. Editorial Grijley E.I.R.L. Lima, Perú.
- Huapaya, R. (2019). *El proceso contencioso-administrativo*. Primera edición. Fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. 193 págs.
- La Rosa, J. y Rivas, G. (2018). *Teoría del conflicto y mecanismos de solución*. Primera edición. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo editorial. Lima, Perú
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Tomo I. Primera edición. Editorial Gaceta Jurídica S.A.C. Lima, Perú. 1118 págs.
- Ledesma, M. (s/f). *La nulidad de sentencias por falta de motivación*. Primera edición. Editorial Gaceta Jurídica S.A.C. Lima, Perú. 135 págs.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Primera edición.

Lima – Perú: Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.

Matos, M. (2020). *La calidad de servicio de administración de justicia y su relación con la satisfacción de los justiciables de la especialidad civil del distrito judicial de Lima Norte año 2017*. Tesis. Recuperado de:

<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/16443>

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

Mendoza, F. (2020). Calidad de sentencias sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00090-2014-0-0501-sp-ci-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020, (Tesis de pregrado) Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Ministerio de Justicia y Derecho Humanos (2017). *Acuerdo Nacional por la Justicia*.

*Minjus.gob.pe*. Recuperado de: [https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/08/06\\_Acuerdo-Nacional-por-la-Justicia-Nota-conceptual-para-difusi%C3%B3n.pdf](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/08/06_Acuerdo-Nacional-por-la-Justicia-Nota-conceptual-para-difusi%C3%B3n.pdf)

Monroy, J. (1992). *Los medios impugnatorios en el código procesal civil*. Artículo de

Revista IUS ET VERITAS. Recuperado de:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15354/15809>

Monroy, J. (S/F). *Introducción al proceso civil*. Tomo I. Estudio de Belaunde y Monroy

Abogados. Editora Temis. Lima, Perú. 272 págs.

- Monzón, L. (2011). *Comentario Exegético a la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo*. Edición enero 2011. Ediciones Legales E.I.R.L. Lima, Perú.
- Morón, J. (2003). *Reflexiones constitucionales sobre la regla del agotamiento de la vía administrativa*. Artículo de Revista. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18300>
- Morón, J. (2011). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Novena Edición. Editorial Gaceta Jurídica. Lima, Perú.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Murillo, J. (2010). *Gobierno y Administración Pública*. Edición 2010. Ediciones Caballero Bustamante. Lima, Perú.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Palacios, A. (2015). *Administración de justicia, corrupción e impunidad*. ElPais.cr. Recuperado de: <https://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>
- Pichón, A. (2017). *La necesidad de incorporar requisitos adicionales en la figura de la motivación de las sentencias en el Código Procesal Civil*. Tesis. Recuperado de:

[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCSM\\_ed38a55daf9358ff0ab9190c336f692e](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCSM_ed38a55daf9358ff0ab9190c336f692e)

Rodríguez, V. (2009). Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Guía modelo para su lectura y análisis. Recuperado de:

[https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1574/lectura\\_sentencias-corte-idh.pdf](https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1574/lectura_sentencias-corte-idh.pdf)

Romero, F. (2012). *El nuevo Procesal Laboral*. Segunda Edición. Lima, Perú: Editorial

Grijley E.I.R.L. 527 págs.

Salas, S. (2013). Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la

adecuada conducción del proceso. Revista Ius Et Veritas. Recuperado de:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11943>

Salcedo, C. (2014). *Práctica de Derecho Civil y Derecho Procesal Civil*. Fondo Editorial

de la UIGV. Lima, Perú. 175 págs.

Sánchez, M. (2014). *Derecho Administrativo*. Décima Edición. Editorial Tecnos

(GRUPO ANAYA S.A.). Madrid, España.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.

Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

Ulloa, M. (2009). *La sentencia*. Artículo de Revista Lex. Recuperado de:

<http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/2050>

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de*

*Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

Villegas, M. (2018). *La corrupción en la administración de Justicia*. Perú21.pe.

Recuperado de: <https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342-noticia/>

# A N E X O S

**ANEXO 1****2º JUZGADO MIXTO – SEDE CENTAL**

EXPEDIENTE N° : 00083-2012-0-0801-JM-LA-02

MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

ESPECIALISTA : F. O. D. P.

DEMANDADO : D. R. E. L. P.

DEMANDANTE : T. I. P. P.

**SENTENCIA****RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE**

Cañete, dos mil doce//

Noviembre veintidós. –

**VISTOS: Es Materia de Autos:** La demanda contenciosa administrativa interpuesta por **T. I. P. P.** en contra de la **D. R. E. L. P.** con emplazamiento del PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL sobre Nulidad de Resoluciones Administrativas.

**Petitorio de la demanda.-** Se interpone demanda contenciosa administrativa a fin de que:

a. se declare la NULIDAD TOTAL de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL FICTA y la RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL N° 08 N° 02828; en consecuencia se ordene el pago del 30% de remuneración total e integras por concepto de Bonificación especial por preparación de clases y evaluación y sus respectivos devengados de acuerdo a los años de servicios que tiene en el magisterio, tal como lo dispone el artículo 48 de la Ley N° 24029 Ley del profesorado modificada por la ley N° 25212.

**Fundamentos de hecho de la demanda.** - En los fundamentos de hecho contenidos en el escrito de demanda la demandante manifiesta que la entidad demandada le está pagando la bonificación por preparación de clases y evaluación sobre el treinta por ciento de su remuneración total permanente, sin embargo, conforme al artículo 48 de la ley del profesorado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% es calculada en base a la remuneración total. Señala el demandante que la bonificación especial que percibe no es calculada en dichos términos, sino en base a la remuneración total permanente, establecida en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, siendo este decreto norma de inferior jerarquía; por ello solicitó ante la demandada el reintegro de bonificación y devengados por preparación de clases y evolución en base a la remuneración total la que fue declarada improcedente, no estando conforme interpuso apelación, a la que la demandada no resolvió en el plazo previsto, por lo que dedujo el silencio administrativo dando por agotada la vía administrativa.

**Fundamentos jurídicos del petitorio.** - La demandante fundamenta su petitorio en lo previsto por el artículo 24 inciso 2, artículo 51 de la Constitución Política del Perú; numeral 1 del artículo 5, artículo 7 y numeral 1 del artículo 15, artículo 28 del D.S. 013-2008-JUS – TUO de la ley 27584 modificado por el Decreto Legislativo 1067; artículo 48 de la Ley 24029 ley del profesorado modificado por la ley 25212; artículo 210 del D.S. 019-90-ED.

**Contestación del Procurador Público Regional del Gobierno regional de Lima** En representación del Gobierno Regional de Lima procede a contestar la demanda en los términos siguientes: i) no se ha precisado o identificado la causal de nulidad en que se sustenta el petitorio, asimismo no se mencionó los vicios que contiene las resoluciones administrativas; ii) la bonificación diferencial se efectúa en base al 30% de la remuneración total permanente conforme lo establecido por el D.S. 051-91-PCM que se encuentra vigente.

**Actividad procesal:** Admitida la demanda mediante **RESOLUCIÓN NUMERO UNO** obrante a fojas catorce, con emplazamiento del Procurador Público Regional, se tiene por contestada la demanda mediante **RESOLUCIÓN NUMERO DOS** de fojas veintisiete; a fojas cincuentaicinco se expide la **RESOLUCIÓN NUMERO CINCO**, en la que se sana el proceso, se fijan puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios, prescindiéndose de la Audiencia de Pruebas por tratarse de prueba documental. A fojas sesenta a sesentaicinco obra el correspondiente Dictamen Fiscal y siendo su estado el de emitir sentencia a fojas sesentaseis.

Expedientes acompañados: Ninguno

### **CONSIDERANDO: SON FUNDAMENTOS DE LA SETENCIA**

**PRIMERO:** Que, la Acción Contenciosa Administrativa tiene por finalidad recurrir ante el Poder Judicial a fin de que revise la adecuación al sistema jurídico de las decisiones administrativas que versan sobre los derechos subjetivos de las personas; en ese sentido, es garantía de la constitucionalidad y legalidad de la actuación de la administración pública frente a los administrados; dicha precisión obra así regulada en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, la que ha sido igualmente recogida en el artículo 1 de la Ley 27584, vigente desde el quince de abril de dos mil dos, norma que ha sido reglamentada mediante el D.S. 013-2008-JUS.

**SEGUNDO:** Que, según se desprende de lo regulado en el artículo 5 numeral uno del TUO de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo Ley 27584, D.S. 013-2008-JUS modificado por el D. Leg. N° 1067, en el proceso Contencioso Administrativo puede plantearse pretensiones con el objeto que se declare la nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos; asimismo, conforme a lo regulado en el numeral dos del mismo cuerpo legal con el objeto de obtener el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.

**TERCERO. - De las pretensiones**

Se advierte que se ha sido interpuesta la demanda contenciosa administrativa a fin de que se declare la nulidad de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL FICTA y la RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL N° 08 N° 02828; en consecuencia se ordene el pago del 30% de remuneraciones total e integras por concepto de Bonificación especial por preparación de clases y evaluación y sus respectivos devengados de acuerdo a los años de servicios que tiene en el magisterio, tal como lo dispone el art. 48 de la Ley 24029 Ley del profesorado modificada por ley 25212.

#### **CUARTO. - Puntos Controvertidos.**

Fueron señalados como puntos controvertidos en la presente causa los siguientes: a) Se acredite que las resoluciones: RESOLUCIÓN DENEGATORIA FICTA del GOBIERNO REGIONAL DE LIMA de fecha veintidós de febrero de dos mil doce, y la RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL N° 08 N° 02828 son nulas por contravención a la constitución y a las leyes, conforme lo previsto en el artículo 10 de la ley 27444; b) que como consecuencia de la nulidad de las referidas resoluciones corresponde el pago del 30% de la remuneración total e integra por concepto de Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación, así como los respectivos devengados de acuerdo a los años de servicios que tiene en el magisterio. En tal extremo, teniendo en cuenta así mismo las pruebas obrantes en autos, el dictamen emitido por el Fiscal Provincial en lo Civil del Ministerio Publico y los fundamentos expuestos por cada una de las partes; se procede a valorar lo siguiente.

#### **QUINTO. - Valoración.**

En tal sentido conforme a los puntos controvertidos señalados y teniendo en cuenta además las pruebas obrantes en autos, el dictamen emitido por el Fiscal Provincial en lo Civil del Ministerio Publico y los fundamentos expuestos por cada una de las partes; se procede a valorar lo siguiente.

8. Que de autos se precisa: a) Por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL 08 N° 02828** fojas cuatro, de fecha ocho de setiembre del dos mil once, resuelve declarar por improcedente la petición de la bonificación especial por preparación de clases

y evaluación en el 30% de la remuneración total; b) En contra de la resolución antes referida la accionante interpuso recurso de apelación, medio impugnatorio que no fue proveído por la entidad demandada, por lo que se tiene por agotada la vía administrativa; c) De la boleta de pago a fojas se observa que el demandante percibe bajo el rubro “bonesp” la suma de veintiséis nuevos soles con noventa i dos céntimos (S/. 26.92), cargo docente nombrado.

9. El artículo 48° de la Ley N° 24029 determina que “el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la Administración de Educación, así como el personal docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total”, lo que concuerda con lo establecido por el artículo 210 y 211 del Decreto Supremo 019-90-ED (Reglamento de Ley del profesorado). Sin embargo, los artículos 9 y 10 del D.S. N° 051-91-PCM señalan que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**; lo que se condice con las bonificaciones del artículo 48 de la Ley N° 24029. De lo expuesto se llega a la conclusión que dicha bonificación por preparación de clases y evaluación recién estuvo vigente a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 25212.

10. A mayor abundamiento, se tiene que la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación tal como se ha indicado encuentra su sustento en la Ley N° 24029, en tanto que si bien el Decreto Supremo N° 051-91-PCM se expidió al amparo del inciso 20 del art. 211 de la Constitución Política de 1979 por el que se facultaba al presidente de la República a dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, no se expresaba que tal norma legal tuviese fuerza de ley. En este sentido Enrique Chirinos Soto indicaba:

“Habría que establecer si esas medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que el presidente puede dictar, cuando así lo requiera el interés nacional, tienen fuerza de ley y pueden, en consecuencia, alterar derogar leyes preexistentes. Pienso que la respuesta es negativa” (Enrique Chirinos Soto, *La Nueva Constitución al Alcance de todos*. 3ra Edición).

11. Debe considerarse que los Decretos de Urgencia aparecen formalmente con la Constitución de 1993 en cuyo artículo 118° inciso 19 se le confiere expresamente la categoría de ley; no siendo aplicable dicha norma retroactivamente.
12. Que de acuerdo a lo expresado debe considerarse que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM tiene la calidad de un Decreto Supremo ordinario no pudiendo modificar una Ley; por lo que en aplicación del párrafo segundo del artículo 138° de la Constitución Política del Perú el Juez debe preferir ésta última; así como ha de considerarse los artículos 24° y 26° de la Carta Magna vigente, que consagra y uniforme jurisprudencia se ha pronunciado sobre la procedencia de la aplicación de la remuneración total permanente para el pago de otros beneficios, sobre los cuales la Ley N° 24029 establece expresamente como base de cálculo la remuneración total del docente, así se desprende de la STC 2257-2001-AA/TC (Caso Fernando Macedo Rodríguez) y STC 2534-2002-AA/TC (Caso Eliseo Cabrera Siclla), sobre subsidio por luto y gastos de sepelio. En este mismo sentido se ha pronunciado la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social transitoria en la Casación N° 000435-2008-Arequipa de fecha 01 de julio del 2009 en la que pondera la aplicación del artículo 48° de la Ley N° 24029 sobre el artículo 10° del D.S.051-91-PCM y concluye que la norma que debe aplicarse es el artículo 48° de la Ley 24029 y en consecuencia declara fundado el recurso de casación por la causal de aplicación indebida del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Por consiguiente, las bonificaciones que se solicita y otros conceptos similares deben ser calculados en función de la remuneración total o íntegra y no sobre la remuneración permanente (como erróneamente lo viene aplicando la demanda).

13. En el presente caso debe por lo tanto considerarse que el artículo 48 de la Ley 24029 determina que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su **remuneración total**; en consecuencia, no cabe ser determinada tal bonificación en base a la remuneración total permanente.
14. Estando a lo señalado, se tiene que las resoluciones emitidas y recurridas se encuentran incursas en causal de nulidad, contenida en el artículo 10° inciso 1 de la Ley 27444, por haber sido emitidas contraviniendo la Ley de la Constitución, por lo que la entidad demandada deberá proceder conforme lo dispuesto por la Ley del Profesorado en su Artículo 48°, siendo que tal bonificación deberá ser recalculada en el 30% en base a la remuneración total.

**SEXTO:** Ahora bien, se tiene que la accionante pretende se declare la nulidad total de la Resolución Directoral UGEL N° 08 N° 02828 de fecha ocho de setiembre del dos mil once; sin embargo, del tener de la referida resolución administrativa se desprende que se encuentran comprendidos en los mismos terceros ajenos a la relación jurídico procesal; en este sentido el juzgado no puede pronunciarse sobre si les correspondería o no la nulidad de la resolución de personas diferentes a la accionante. Por tanto, la demanda corresponde declarar la nulidad de la Resolución N° 02828 del ocho de setiembre del dos mil ocho, únicamente en el extremo que corresponde a la demandante **T. I. P. P.**

**SEPTIMO:** En tal sentido, la D. R. E. L. P. debe disponer lo pertinente para que se emita nueva resolución administrativa, reconociendo y otorgando a la demandante el derecho a la **BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN**, equivalente al treinta por ciento de su **REMUNERACIÓN TOTAL**; asimismo, en observancia de lo previsto en el inciso 2 del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 el pago de la bonificación sub materia corresponde ser otorgado en forma continua sobre la base de la remuneración total que perciba el recurrente en forma mensual, debiendo

procederse a calcular los respectivos reintegros, con los **intereses legales correspondientes**.

**OCTAVO:** Por otro lado, **si bien se ha referido el demandante** que se le reconozca los devengados de acuerdo a los años de servicios que tiene en el magisterio, para el efecto corresponde efectuarse un cálculo teniendo en cuenta los montos efectivamente abonados por dicho concepto según registros y boletas de pago pertinentes. Es decir, en mérito a bases objetivas, descontándose las sumas y pagadas en aplicación al Decreto Supremo 051-91-PCM por el referido concepto.

**NOVENO:** En lo que concierne a los intereses, estos corresponden abonarse según el criterio establecido en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 065-02-AA/TC, esto es, con la tasa de intereses legales que fija el artículo 1246° del Código Civil.

**DÉCIMO:** Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 41° de la Ley N° 27584 corresponde adoptar las medidas necesarias para obtener la efectividad de la sentencia aun cuando no haya sido pretendida en la demanda, por lo que para salvaguardar que el pago de la bonificación demandada sea efectivo en ejecución de sentencia, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 47° de la misma Ley, para disponer en su oportunidad el cumplimiento de la obligación, bajo responsabilidad, a cargo del Titular del Pliego Presupuestal que corresponda.

**DÉCIMO PRIMERO:** Finalmente, y como lo dispone el artículo 50° del Texto Único ordenado de la Ley 27584, las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costas y costos. Por tales fundamentos, administrando Justicia a nombre de la Nación;

**FALLO:**

I.- Declarar **FUNDADA** en parte la demanda que corre de folios diez a trece, presentada al seis de marzo de dos mil doce, por T. I. P. P., contra la D. R. E. L. P. sobre **NULIDAD** de **RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS**.

II.- Por consiguiente, **DECLARO** 1) la **NULIDAD PARCIAL** de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL** UGEL N° 08 N° 02828 de fecha ocho de setiembre el dos mil once, en el extremo que afecta a la accionante, quedando firme todo lo demás; y 2) la **NULIDAD TOTAL** de la Resolución Denegatoria Ficta del Gobierno Regional de Lima de fecha veintidós de febrero del dos mil once.

III.- **ORDENO** que la **D. R. E. L. P. DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** disponga lo pertinente para que se emita nueva resolución administrativa reconociendo y otorgando el derecho al PAGO de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a favor de la demandante por concepto de: **BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, EQUIVALENTE AL TREINTA POR CIENTO DE LA REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRAL**; debiéndose proceder al REINTEGRO o pago de las sumas de dinero devengados con descuento de lo ya pagado a la recurrente que se hubiera venido otorgando por aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, así como disponer lo pertinente para el pago de dicho concepto de forma continua, con intereses legales. **SIN COSTOS NI COTAS**. Por ésta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en el día de la fecha en la Sala de mi Despacho. **REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. -**

---

Dr. J. E. G. A.

Juez (T)

Segundo Juzgado Mixto

---

F. O. D. P.

Secretario Judicial

2° Juzgado Mixto de Cañete

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA CIVIL**

EXPEDIENTE N° : 00083-2012-0-0801-JM-LA-02  
Demandante : T.I.P.P.  
Demandado : D.R.E.L.P.  
Materia : Nulidad de Actos Administrativos y otro

**SENTENCIA DE VISTA****RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO**

Cañete, veinticuatro de abril del dos mil trece

**VISTOS:****MATERIA DEL GRADO:**

Viene en Apelación, la Sentencia (Resolución Número Siete) de fecha veintidós de noviembre del dos mil doce, dictada por el Segundo Juzgado Mixto de Cañete, que Primero, declara FUNDADA en parte la demanda de fojas diez al trece; Segundo, declara: 1) la NULIDAD PARCIAL de la Resolución Directoral Ugel 08 N° 02828 de fecha ocho de setiembre del dos mil once, en el extremo que atañe a la accionante; quedando firme en todo lo demás; y 2) la NULIDAD TOTAL de la Resolución Denegatoria Ficta del Gobierno Regional de Lima del veintidós de febrero del dos mil once; y Tercero, ORDENA que la D. R. E. L. P. del Gobierno Regional de Lima disponga lo pertinente para que se EMITA nueva resolución administrativa reconociendo y otorgando el derecho al pago de la bonificación especial sub materia a favor de la demandante T.U.P.P. , por concepto de BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, EQUIVALENTE AL TREINTA POR CIENTO DE SU

REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRAL; debiendo además proceder con el REINTEGRO o pago de las sumas de dinero devengadas con descuento de los ya pagado a la recurrente que se hubiera venido otorgando por aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, así como disponer lo pertinente para el pago de dicho concepto en forma continua, con intereses legales. Apelación presentada por la Procuraduría Pública Regional y concedida con efecto suspensivo mediante resolución número ocho.

### **FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA**

De la lectura del Fallo materia de revisión, se advierte que el A quo estima la demanda al concluir que la demandante es docente nombrada, quien viene percibiendo una bonificación por preparación de clases en una suma que no es el equivalente al treinta por ciento de su remuneración total como lo dispone el artículo 48° de la Ley del Profesorado – Ley N° 24029; asimismo, señala que el pago de la citada bonificación debe hacerse en forma continua y mensual.

### **FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:**

Sustentando la impugnación que obra de fojas setenta y cinco a setenta y siete, el Procurador Público del Gobierno Regional de Lima alega que la sentencia incurre en error de derecho porque no ha precisado cuál es la causal de nulidad en que habrían incurrido las resoluciones administrativas; asimismo, señala que el A quo ha incurrido en error de derecho al no haber aplicado correctamente las disposiciones del Decreto Legislativo N° 847 de fecha veinticuatro de setiembre de mil novecientos noventa y seis; y finalmente, señala que desde el año 1992 y por Leyes de Presupuesto del Sector Público y la Ley N° 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, se encuentra prohibido cualquier tipo de reajuste o incremento en las remuneraciones.

### **DICTAMEN FISCAL**

La Fiscalía Superior en su Dictamen de fojas ochenta y siete a ochenta y noventa, opina porque se confirme la Sentencia recurrida, por sus propios fundamentos.

**FUNDAMENTOS DE LA SALA:**

7. De la lectura del recurso de apelación formulada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Lima, se puede advertir que la parte demandada no niega que la demandante tenga condición de docente nombrada, tampoco cuestiona lo señalado por el A quo en el sentido que a la actora le corresponde percibir la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación regulada por el artículo 48° de la Ley del Profesorado (Ley N° 24029) modificado por la Ley N° 25212; solo cuestiona que no se ha aplicado correctamente las disposiciones del Decreto Legislativo N° 847 de fecha veinticuatro de setiembre de mil novecientos noventa y seis.
8. Como ya lo ha establecido este Colegiado en reiteradas ejecutorias, el conflicto de normas generado entre el artículo 48° de la Ley del Profesorado modificado por la Ley N° 25212 (ley especial) y el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM (ley general), sobre la determinación del monto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, donde la primera, la regula en base a la remuneración total, y la segunda, sobre la remuneración total permanente, se ha resuelto en aplicación del Principio de Especialidad (*lex specialis derogat generali*); estableciéndose que dicha bonificación especial debe calcularse en base a la remuneración total del docente; así también, se ha pronunciado el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución N° 391-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala.
9. No obstante, el Procurador Público apelante ha alegado que toda remuneración, pensión y bonificación han sido fijadas mediante Decreto Legislativo N° 847, y que, además, se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento en las remuneraciones desde el año 1992 y por Leyes de Presupuesto del Sector Público y la Ley N° 28411 “Ley del Sistema Nacional de Presupuesto”.
10. Al respecto, cabe mencionar que el Decreto Legislativo N° 847 al disponer que las remuneraciones, bonificaciones y en general cualquier otra retribución que perciban los trabajadores y pensionistas del Estado, continúan percibiéndose en los mismo montos en dinero recibidos actualmente; y de otro lado, la prohibición de incremento de remuneraciones previstas en las leyes anuales de presupuesto, no son óbice para que la demandada cumpla con el pago íntegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, sea en la emisión de una nueva resolución administrativa acorde al

derecho reconocido al demandante en sede judicial o con el pago que de ello resulte; ello en razón que este pago no constituye un incremento o reajuste de remuneraciones sino el pago de un reintegro de las bonificaciones pegadas en forma diminuta; pago que se atenderá a las pautas previstas por el artículo 47° de la Ley que rige este proceso (Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS).

11. A mayor abundamiento de lo expresado, el Tribunal Constitucional de manera reiterada y uniforme, en casos de aplicación de la norma antes citadas en cuanto concierne al otorgamiento de otros beneficios a favor de los servidores y funcionarios de la administración pública nacional y del propio sector de educación, y de manera específica a favor de los docentes activos y cesantes, ha determinado y mantiene su criterio interpretativo que el cálculo para el pago respectivo se efectúa teniendo como base la remuneración total.
  
12. Finalmente, cabe precisar que, si bien la Ley 25212 ha sido derogada el veinticinco de noviembre del dos mil doce, se debe tener en cuenta que bajo su vigencia los profesores adquirieron derechos, por lo tanto, su aplicación se hace efectiva al tiempo en que sus derechos fueron generados. Por otro lado se debe establecer que las resoluciones administrativas que deniegan al demandante el reintegro del pago de la precitada bonificación, incurre en nulidad por contravenir lo expresamente previsto en el artículo 48° de la Ley del Profesorado modificado por la derogada Ley N° 25212, tal como se ha razonado precedentemente; causal de nulidad prevista en el artículo 10° inciso 1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y, al respecto, si bien la demandante en su demanda no identifica expresamente la causal de nulidad de los actos administrativos impugnados, sin embargo, enfatiza que las mismas contravienen el citado artículo 48° de la derogada Ley del Profesorado; con lo que era implícito que la causal de nulidad que subyace en la demanda es la de contravención a una norma legal, tal como ha concluido el A quo en la sentencia impugnada; por lo demás, corresponde a los Jueces del contencioso administrativo aplicar el Principio Suplencia de Oficio reconocido en el artículo 4° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo y con ello suplir las deficiencias formales en que incurren las partes, tal como se ha procedido en autos.

## **DECISIÓN:**

Por estas consideraciones, se Resuelve: **CONFIRMAR** la Sentencia (resolución número siete) de fecha veintidós de noviembre del dos mil doce obrante de fojas sesenta y siete a setenta y tres, dictada por el Segundo Juzgado Mixto de Cañete, que Primera, declara FUNDAD en parte la demanda de fojas diez al trece; Segundo, declara: 1) la NULIDAD PARCIAL de la Resolución Directoral Ugel 08 N° 02828 de fecha ocho de setiembre del dos mil once, en el extremo que atañe a la accionante, quedando firme en todo lo demás; y 2) la NULIDAD TOTAL de la Resolución Denegatoria Ficta del Gobierno Regional de Lima del veintidós de febrero del dos mil once; y **Tercero, ORDENA** que la D. R. E. L. P. del Gobierno Regional de Lima disponga lo pertinente para que se EMITA nueva resolución administrativa reconociendo y otorgando el derecho al pago de la bonificación especial sub materia a favor de la demandante **T. I. P. P.** , por concepto de BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN TOTAL INTEGRAL; debiendo además proceder con el REINTEGRO o pago de las sumas de dinero devengadas con descuento de lo ya pagado a la recurrente que se hubiera venido otorgando por aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, así como dispone lo pertinente para el pago de dicho concepto de forma continua, con intereses legales.

En los seguidos por T.I.P.P. con la D. R. E. L. P., sobre Acción Contencioso Administrativo. Juez Superior Ponente doctora M. E. L. U. Notifíquese.

C. Q.  
M. C.  
L.U.

## ANEXO 2

## Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores – Primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CARACTERIZACIÓN DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</p>	

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>		<p>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (<b>Si cumple/No cumple</b>)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Descripción de la</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			decisión	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
--	--	--	----------	---

### Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CARACTERIZACIÓN DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad</p>

			<p>procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 3

## INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

## SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

## 1. PARTE EXPOSITIVA

## 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## 1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple**

2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**

3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**

4. **Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va**

resolver. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta*

a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (*Es completa*). **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas.** (*No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si**

**cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si**

**cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## SEGUNDA INSTANCIA -

### SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

**4. Evidencia aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

##### 1.2. Postura de las partes

**1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta** *(El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple*

**2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio*

*probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. *(Es completa)*. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente*. Si cumple/No cumple *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas)*.**

**5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. Si cumple/No cumple.**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## ANEXO 4

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,  
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA  
VARIABLE**

**1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

**En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

**4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

**4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

**4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha

previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de caracterización, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** la caracterización de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**8. Calificación:**

**8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la caracterización de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la caracterización de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes

doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CARACTERIZACIÓN DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de caracterización</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La caracterización de la sub dimensión se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CARACTERIZACIÓN DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

##### Cuadro 3

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la caracterización de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10]	Muy Alta
								[ 7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6]	Mediana
								[ 3 - 4]	Baja
								[ 1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la caracterización de la dimensión, ... es alta, se deriva de la caracterización de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de caracterización, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la caracterización. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de caracterización, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de caracterización:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro

3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CARACTERIZACIÓN DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la caracterización de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de caracterización
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de caracterización.

### **Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la caracterización de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la caracterización la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La caracterización de la parte expositiva y resolutive emerge de la caracterización de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La caracterización de la parte considerativa; también, emerge de la caracterización de sus respectivas sub dimensiones; cuya caracterización, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de caracterización que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### **5.2. Segunda etapa: determinación de la caracterización de la de dimensión:**

#### **parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

### Cuadro 5

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la caracterización de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la caracterización de la dimensión parte considerativa es de caracterización alta, se deriva de los resultados de la caracterización de las dos sub dimensiones que son de caracterización mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la caracterización de una dimensión se determina en función a la caracterización de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de caracterización. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de caracterización. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de caracterización, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de caracterización:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja



Caracterización de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes				X				[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta							
						X			[13 - 16]	Alta							
		Motivación del derecho			X					[9 - 12]							Mediana
										[5 - 8]							Baja
										[1 - 4]							Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
										[5 - 6]							Mediana
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja								

### **Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

**Ejemplo: 30**, está indicando que la caracterización de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la caracterización de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la caracterización de cada sentencia se determina en función a la caracterización de sus partes.
- Para determinar la caracterización de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la caracterización de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la caracterización de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de caracterización.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de caracterización se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de caracterización. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro

6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de caracterización**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la caracterización de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo.

**ANEXO 6****DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre nulidad de resolución administrativa, contenido en el expediente N° 00083-2012-0-0801-JM-LA-02 en el cual han intervenido en primera instancia: E. N. V. C. , E. L. V. , J. H. Z. , M. E. Y. Y. y en segunda instancia J. H. Z. , M. E. Y. Y, J. S. F., C. Q., M. C., L. U. de la Corte Superior del Distrito Judicial de Cañete

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 03 de mayo del 2021



---

Luis Antonio Aguilar Zanabria  
DNI N° 41471710 – Huella digital

## ANEXO 7

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019				Año 2020				Año 2021							
		Semestre II				Semestre I				Semestre II				Semestre I			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				X												
5	Mejora del marco teórico					X	X										
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología						X	X									
9	Resultados de la investigación								X								
10	Conclusiones y recomendaciones								X								
11	Redacción del pre informe de Investigación.									X							
12	Reacción del informe final										X						
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación											X	X			X	X
14	Presentación de ponencia en eventos científicos																X
15	Redacción de artículo científico													X	X	X	

## ANEXO 8

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	0.30	200	60.00
• Fotocopias	0.10	100	10.00
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)	11.00	1 paquete	11.00
• Lapiceros	0.50	2	01.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			182.00
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			20.00
<b>Sub total</b>			
<b>Total, presupuesto desembolsable de</b>			202.00
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% ó Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total, de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			854.00